



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Escuela de Jurisprudencia

Tema:

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REINSERCIÓN A LA COMUNIDAD DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Proyecto de Investigación previo a obtener el título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

MARÍA LISSETTE BENÍTEZ AGUIRRE

Director:

DRA. VIVIANA LESCANO GALEAS

Ambato-Ecuador

Noviembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REINSERCIÓN A LA COMUNIDAD DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

MARÍA LISSETTE BENÍTEZ AGUIRRE

Natalia Viviana Lescano Galeas; Dra. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena; Ab. Mg

f. 

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos, Paredes Dr. Mg

f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. .

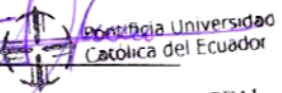
f. _____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA


SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Noviembre 2019

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARIA LISSETTE BENITEZ AGUIRRE**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0926468398, autor del trabajo de graduación intitulado “**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REINserCIÓN A LA COMUNIDAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**”, previo la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizar a la Pontificia Universidad Católica de Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Noviembre 2019



María Lissette Benítez Aguirre

CC.0926468398

AGRADECIMIENTO

A mi Directora de Tesis, Doctora Viviana Lescano Galeas, por su paciencia y apoyo incondicional, quien además ha sido mi guía no solo en el presente trabajo de investigación sino en el transcurso de toda mi carrera universitaria.

A los docentes que forman parte de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por sus conocimientos y valores impartidos hacia mi persona, para de esta manera desarrollarme como una excelente profesional del derecho.

A los profesionales de las distintas materias quienes generosamente compartieron sus conocimientos e hicieron posible la realización de esta investigación.

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial por guiarme por medio de su espíritu a que pueda tomar buenas decisiones en cada paso de mi vida estudiantil.

A mis Padres Miriam Aguirre y Miguel Benítez, por cada uno de sus esfuerzos para cumplir mi meta anhelada, quienes me motivaron a seguir adelante y me enseñaron hacer frente a los desafíos que se presentaron en el transcurso de este camino.

A mi hermana Julissa Benítez y cuñado Roberto Tello por recibirme con amor en su hogar para lograr mi objetivo de convertirme en una profesional del derecho, quienes además me aconsejaron y apoyaron incondicionalmente a lo largo de mi carrera universitaria.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal. El trabajo investigativo presenta como problema la falta de aplicación de prácticas restaurativas para la solución del conflicto en procesos que incluyen a adolescentes. Para esto, se utilizaron los métodos: como teórico, el deductivo y como práctico, el dogmático. Por lo que, en un inicio se fundamentan aspectos teóricos y jurídicos relacionados a la justicia restaurativa, para pasar a conocer la situación real y actual de la justicia restaurativa en adolescentes infractores. Entre los resultados más relevantes en la fase de diagnóstico se muestra la no aplicación de las prácticas restaurativas en la solución del conflicto; sin embargo los centros de internamiento aplican programas con enfoque restaurativo en las medidas psicopedagógicas, como en el caso de la Provincia de Tungurahua. Finalmente se establece que el porcentaje de reincidencia a nivel regional (Cotopaxi, Tungurahua, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Pichincha, Imbabura, Pastaza, Morona Santiago y Sucumbíos) está alrededor del 3%.

Palabras claves: justicia, restaurativa, adolescentes, reinserción.

ABSTRACT

This paper aims to analyze restorative justice in the reintegration of adolescents back into the community after having come into conflict with the criminal law. The research presents the problem of the lack of application in restorative practices for conflict resolution in processes that involve adolescents. The methods used to carry out this investigation included the theoretical, the deductive and the dogmatic. Therefore, it is initially based on theoretical and legal aspects related to restorative justice in offending adolescents. Among the most relevant results in the diagnostic phase is the omission of restorative practices in conflict resolution; however, detention centers apply programs with a restorative focus on psychopedagogical measures, as in the of Tungurahua's Province. Finally, it is established that the percentage of recidivism at the regional level (Cotopaxi, Tungurahua, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Pichincha, Imbabura, Pastaza, Morona Santiago and Sucumbíos) is around the 3%.

Keywords: justice, restorative, adolescents, reintegration.

INDICE

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 El Sistema de Justicia Penal	4
1.2. La justicia en relación a los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal	10
1.3 Reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	18
1.4. Justicia restaurativa en la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal ...	23
CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO.....	34
2.1 Metodología de la Investigación.....	34
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información	35
2.3 Población y Muestra	36
CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1 Presentación de Resultados	39
3.2 Análisis General de Resultados	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
APÉNDICE	67
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Medidas Socioeducativas	14
Tabla 1.2 Prácticas Restaurativas	24
Tabla 1.3 Formas Anticipadas de Terminación del Proceso	24
Tabla 1.4 Mecanismos de Reparación Integral	27
Tabla 1.5 Países de América Latina que han implementado la Justicia Restaurativa	33
Tabla 2.1 Población y Muestra	37
Tabla 3.1: Entrevista-Consejo de la Judicatura.....	39
Tabla 3.2: Entrevista a Expertos.....	40
Tabla 3.3: Entrevista a la Directora del Centro de Adolescentes Infractores. Ambato.....	46
Tabla 3.4: Entrevista a la Coordinadora de la Justicia Restaurativa del Ecuador.	49

INDICE DE GÁFICOS

Gráfico 1: Flujograma de etapas de juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal	17
Gráfico 2: Centros de Adolescentes infractores en el Ecuador	29

INTRODUCCIÓN

La expropiación del conflicto hacia el Estado externaliza a las partes, convierte al delito en propiedad de otros Gutierrez (s.f). Por otro lado los sistemas de justicia penal suelen ser estrictamente organizados pues dependen del encarcelamiento y de los poderes del Estado para imponer una sanción. Desde este punto de vista para Marquez (2009), Medan (2016) y Sampedro (2010), la justicia restaurativa es una nueva forma de considerar a la justicia penal donde las partes resuelven colectivamente el conflicto, al tener como principal objetivo la reparación al daño causado, más que en castigar al delincuente. Consecuentemente Reyes, Labrenz, & Donoso (2018), indican que Suecia, Inglaterra e Italia han implementado la justicia restaurativa dentro de sus ordenamientos jurídicos al aplicar diferentes programas de mediación entre víctima y ofensor, al ser las practicas restaurativas una manera legítima para resolver conflictos. Por lo tanto desde la experiencia internacional se manifiesta que existe una manera diferente de juzgar la conducta delictiva en casos de adolescentes infractores. Finalmente estos autores concuerdan que dichas prácticas restaurativas generan cambios en la cultura penal juvenil.

Por otro lado el sistema penitenciario juvenil en el Ecuador para Perez (2017), Gomez (2011) y Aguayo & Cedeño (2018), es poco eficiente, por la falta de aplicación de medidas no privativas de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal, es común que ellos cumplan una sanción en los centros de internamiento, motivo por el cual se ocasiona altos niveles de hacinamiento, por lo tanto se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano, entonces en lugar de lograr una verdadera rehabilitación o reinserción social para los adolescentes, en estos se produce un efecto rebote, porque los centros de internamientos se convierten en lugares donde los adolescentes, salen mejor instruidos a cometer actos ilícitos. Por otro lado Álvarez (2016) y Maigualema (2017), indican que las medidas alternativas de privación de libertad aplicadas en el sistema de justicia restaurativa constituyen una pena, es decir una sanción que se le imputa al adolescente por el acto cometido.

Consecuentemente la Justicia Restaurativa no está enunciada como tal en la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país forma parte de la organización Tierra de Hombres la que se fundamenta en los derechos y el interés superior del niño, al promover la aplicación de la justicia restaurativa para los jóvenes en conflicto con la ley penal.

El Psicólogo Alex Castro catedrático de la Universidad Central del Ecuador indicó que “tenemos un desfase en la parte normativa y en lo concerniente a la obligación de rehabilitar y rescatar a los jóvenes que han cometido algún delito y por ello purgan una condena” (El Telegrafo, 2018, parr 8).

Dicho esto podemos indicar que en el Estado ecuatoriano existen 676 jóvenes infractores que cumplen sentencias en 11 centros de rehabilitación, lo que significa que existe un hacinamiento en los mismos, por lo tanto existen falencias en la aplicación de la justicia restaurativa (El telegrafo , 2018). En tales circunstancias mediante los índices expuestos se establece la necesidad de realizar un análisis que determine cuál es la situación real y actual de la aplicación de la Justicia Restaurativa en los adolescentes infractores en el Ecuador.

Por lo mencionado en la presente investigación se formuló como pregunta de estudio, la siguiente: ¿La Justicia Restaurativa permite la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal?, a lo que se responde que sí bien, el Ecuador no aplica la Justicia Restaurativa como tal, las practicas restaurativas permiten que el adolescente infractor se responsabilice por el delito cometido, y repare el daño ocasionado a la víctima, motivo por el cual la sociedad asume la responsabilidad de reinsertarlo nuevamente, pues observa el arrepentimiento del mismo, da la oportunidad al adolescente de que se desarrolle con normalidad en su nuevo proyecto de vida. En el Estado ecuatoriano, se implementó un programa encaminado a la aplicación de un enfoque restaurativo en las medidas socio-psicopedagógico a ser aplicadas en adolescentes infractores denominado: Modelo de Atención Integral Socio-psicopedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores. De esta manera se pretende responsabilizarse al adolescente por el daño ocasionado; lo cual, genera una reflexión para que éste no vuelva a delinquir; y, se fomenta la reparación del daño; al ser estos, objetivos principales de la justicia restaurativa. Adicionalmente, el enfoque restaurativo en las sentencias, se lo entiende como la aplicación de, medidas socioeducativas no privativas de libertad, y dejar al internamiento como última ratio.

La investigación planteó como objetivo general el, analizar la Justicia Restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal. Y como objetivos específicos: Fundamentar los aspectos teóricos y jurídicos de la Justicia Restaurativa en casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal, diagnosticar la situación de la

reinserción a la comunidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y finalmente elaborar criterios jurídicos sobre de la justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad en casos de adolescentes infractores.

Dentro de la investigación planteada desde un diseño cualitativo, con alcance descriptivo, se aplicaron como método teórico, el deductivo; el cual, permitió desde un hecho general como el estudio de la justicia restaurativa pasar a conocer los hechos particulares como la situación actual de la justicia restaurativa y la reinserción a la comunidad del adolescente en conflicto con la ley penal. Por otro lado el método práctico empleado fue el dogmático que permitió la revisión de la normativa jurídica en relación a la Justicia Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa aplicada en adolescentes infractores. Finalmente, se empleó como técnica la entrevista mediante un cuestionario debidamente estructurado para los profesionales del derecho, especializados en el tema.

Finalmente, el presente estudio resulta de suma importancia por cuanto permite reflexionar sobre la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores en el Estado ecuatoriano. Al tomar en cuenta que, la justicia restaurativa, como un modelo de justicia penal, en varios países, se encuentra en aplicación con resultados alentadores.

CAPITULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 El Sistema de Justicia Penal

El delito como lo conocemos en la actualidad, desde un inicio no fue de interés público debido a que las antiguas civilizaciones tenían la capacidad para poder resolver los conflictos por medio de métodos auto-compositivos. Para autores como Ferrante (1995) y Gutierrez (s.f), el desarrollo social, dio inicio al proceso de expropiación del conflicto, por parte del Estado, se reduce de esta manera la participación de las personas directamente involucradas, se hace posible que el Estado sea el encargado de la imposición y ejecución de las sanciones para aquellos que infringían la ley. Por lo tanto esta externalización del conflicto hacia el Estado permite que el delito se convierta en la propiedad de otros, al minimizar la responsabilidad de los verdaderos protagonistas, al ser evidente que el poder sancionador emanaba directamente del Estado ,se confunde muchas veces el interés individual de la víctima con el interés coactivo público.

Por consiguiente, el derecho penal surge porque los individuos pierden la facultad de resolver por sí mismos los conflictos, en aras de un interés superior público. De esta manera se produce una transformación, de los procedimientos de solución de conflictos a derecho penal, se tiene como consecuencia la tipificación del daño, como delito, infracción o ilícito. Por otro lado López (2012) y Ferrante (1995), concuerdan que el Derecho Penal nació sin víctimas, puesto que esta ciencia se preocupó más por el delincuente, que por la víctima, al contemplar la sanción o la pena impuesta por el Estado como la reparación del daño a la persona afectada, al ser esto evidente en los primeros ordenamientos jurídicos como, el Código Hammurabi y la Ley de las XII tablas. Por lo tanto el papel de la víctima se deterioró en beneficio del Estado, quien deja a la víctima en el olvido, al importar más la violación de la norma que el daño ocasionado a la víctima.

De ahí que, surge el derecho penal como “(...) la facultad del Estado para definir delitos, conminar penas y aplicarlas” (Bajo, 2011, pág. 31). Por lo tanto el derecho penal constituye el poder punitivo del Estado, por el cual se hace cumplir las normas del ordenamiento jurídico con el objetivo de alcanzar una convivencia sana entre los ciudadanos. Del mismo modo López (2012), indica que, pese a existir varias definiciones, es evidente que varios

tratadistas concuerdan que el derecho penal es el conjunto de normas que definen los delitos, señalan las penas impuestos al individuo que rompe con el contrato social, y son las normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado al imponer una pena como consecuencia jurídica del cometimiento de un delito.

Por otro lado, en lo que respecta a las funciones del derecho penal para Luzón (1989), es la protección de los bienes jurídicos, al entender como bien a todo aquello bien material o inmaterial protegido por el derecho que satisface las necesidades físicas y morales del hombre, sin embargo, Bajo (2011), discrepa con el autor antes mencionado debido a que el expone que la función del Derecho Penal es promocional, es decir que busca el progreso social de una comunidad, por lo tanto la función no sería la protección del bien jurídico debido a que este siempre llega tarde; sin embargo la función se centra en promover el respeto de determinados valores no encontrados en la vida social sino impuestos a los individuos por medio de las normas, en otras palabras que sea un instrumento de transformación social, al evitar la excesiva intervención del Estado, en consecuencia, se genera un modelo represivo de la ley penal.

No obstante, el fin del Derecho Penal a partir de dichas premisas, es “la protección de la sociedad frente a las conductas más gravemente antisociales (...)” (Sánchez,2013,p.3), en concordancia con Luzón (1989), quien indica que las normas cumplen con la función de hacer posible la convivencia humana en sociedad. Entonces el fin preventivo del Derecho Penal, se configura como el instrumento utilizado por los individuos para tener estabilidad y convivencia social, por medio de la confianza y respeto de las normas.

Ahora bien, la idea de la pena, está íntimamente relacionada con el Estado, puesto que ésta no era considerada solamente como una forma de sanción a quien infringió la ley, sino por el contrario era una manera de punir a alguien por haber afectado el Estado, independientemente del bien jurídico que había lesionado la persona. En tales circunstancias cuanto más público era el sufrimiento del condenado, más respeto tenía el soberano, por lo tanto no se atribuye al castigo como reparación del daño, debido a que la misma tenía más un tinte político que particular. Araujo (2017), hace hincapié que, con el cambio de estructura del Estado, la finalidad de la pena era prevenir la práctica delictiva, fundamento que rechaza (Durán, 2011), quien indica que la pena existe porque impera la justicia, debido a que las

teorías retributivas fundamentan que la culpabilidad de la persona infractora se subsana con la imposición de una pena es decir con el castigo.

Con el fin de comprender la manera de enjuiciar a las personas por el cometimiento de delitos, es preciso abarcar los diferentes sistemas de enjuiciamiento penal a lo largo de la historia, los mismos que no han sido inmutables o estables debido a que se sujetan a las necesidades de la comunidad, en un lugar y época determinada, Vaca (2014) y Zamora (2016). Por otro lado los mecanismos de enjuiciamiento penal nos permiten determinar la responsabilidad penal y consecuentemente la aplicación de una pena, entonces un sistema de enjuiciamiento penal se lo define como el conjunto de normas o procedimientos que son necesarios seguir para la impartición de justicia en un territorio determinado. Por otro lado de acuerdo a un conforme al criterio doctrinario se establece características que contribuyen a delimitar el perfil de cada sistema.

Dicho esto, se empezará con el sistema inquisitivo, el mismo que nace por la necesidad social de combatir la delincuencia y reprimir los delitos. Consecuentemente la acusación en este sistema no solo era de interés particular sino por el contrario, el juez tenía la facultad de acusar de oficio al infractor y castigarlo, para esto Vaca (2014) y Gil (1990), concuerdan que entre las principales características de este sistema es que el imputado era reducido a ser un objeto de investigación, quien era sometido a cualquier medio de tortura con el objetivo de que confesare el delito cometido. De cierta manera la dignidad del hombre no eran tomados en cuenta en este ideal, por lo tanto el único objetivo de mismo era averiguar la verdad sin importar el grado de represión que se aplicaba. Sin Embargo Beccaria (2015), señala que este proceso “no busca la verdad de hecho, sino que busca en el preso al delito” (p.44).

Del mismo modo entre otras características se expresa que el proceso en este sistema era secreto, puesto que en algunos casos no se conocía el lugar o la forma de actuar de los tribunales, y mucho menos la manera en que se dictó la sentencia, a la vez Zamora (2016) y Vaca (2014), coinciden que el proceso se perseguía a espaldas del imputado, motivo por el cual la defensa era casi nula. Por otro lado cabe reconocer que la base jurídica de este sistema radica en la concentración del poder, permitido en el derecho romano imperial conforme al régimen político absolutista. Entonces se da a conocer que este sistema se caracterizó por el monopolio de la acusación de los funcionarios, el proceso fue secreto, existía la falta de

contradicción de la persona infractora lo que hacía posible la indefensión, el procedimiento se identificó por ser netamente escrito, y por último no existía la posibilidad de recusar a los jueces.

Por el contrario el sistema acusatorio se iniciaba por acción, es decir por iniciativa del ofendido, o por los miembros de la comunidad en ciertos delitos. El procedimiento acusatorio a diferencia del inquisitivo era oral, se establecía la igualdad entre las partes al garantizar las mismas oportunidades tanto para la acusación como para la defensa. Para autores como Gil (1990) y Martínez (2014), este sistema se caracteriza principalmente porque los actos procesales están a cargo de tres tipos jueces, y no en uno solo como en el caso anterior, el primero llamado juez de control es quien conoce la etapa de investigación, segundo, el juez de debate es quien dirige el juicio oral, produce el debate y dicta sentencia, por último el juez de ejecución, es quién vigila el cumplimiento de la pena. Dicho esto este sistema permite garantizar los derechos humanos del procesado puesto que existe una defensa para los mismos, ya sea de oficio o de manera particular.

Entonces la característica principal de este sistema según Pina Vara (1991), citado en Zamora (2016), en concordancia con Martínez (2014), son los diferentes roles que desempeñan los intervinientes de un proceso, por un lado el acusador quien ejerce el poder de accionar, por otro lado el imputado quien ejerce el derecho a la defensa, y el tribunal quien tiene la facultad de decidir, a la vez se define a este sistema como un juicio justo y equitativo debido a que se cumple con las formalidades de un debido proceso, especialmente por la libertad probatoria, donde las partes presentan aquellas pruebas que crean conveniente para defender su caso, las mismas que el juzgador las valorara de acuerdo a su arbitrio. En consecuencia el sistema acusatorio se basa en la presunción de inocencia, desarrollado en un modelo oral, donde las partes expresan verbalmente su caso, el imputado tiene derecho a ser escuchado, por lo tanto se garantiza su defensa y existen diversos jueces que se encargan de las diferentes fases del proceso.

Por último el sistema mixto nace con el triunfo de la Revolución Francesa, al desaparecer en cierto modo el sistema inquisitivo puro. Según Vaca (2014) y Cajas & Flores (2012), concuerdan que el proceso mixto alcanza su fin en la época de Napoleón, entonces se apertura un sistema que tomaba ciertos elementos de uno y de otro. La primera fase fue

netamente inquisitiva, puesto que el proceso se llevaba a cabo de manera secreta y escrita, a diferencia de la segunda fase que se efectuó bajo un procedimiento acusatorio, por la oralidad y publicidad utilizada en los juicios, todo esto con el objetivo de llevar a cabo la transformación del sistema de enjuiciamiento penal. De cierto modo este sistema se extendió por toda Europa, motivo por el cual se adoptó en varias legislaciones hasta la actualidad con ciertas modificaciones que son acondicionadas a las normas procesales existentes.

A continuación, Vaca (2014) y Maldonado (2008), manifiestan que, en este sistema la acción penal es ejercida por la Fiscalía, debido a que se le considera como representante del pueblo, y el ofendido tiene el ejercicio de la acción civil. Por lo tanto la situación del procesado como se mencionó en el párrafo anterior es diferente de acuerdo a las fases, puesto que en la etapa indagatoria es secreta, el procesado no conoce de lo que se la acusa, ni tiene conocimiento de las pruebas que fueron entregadas al juez en su contra, pero por el contrario en la segunda etapa, el imputado se defiende ampliamente, pues este sistema sigue la íntima convicción, en tales circunstancias los jueces son los encargados de motivar las conclusiones sobre el proceso.

A todo esto Cocarico (2015) y Cruz (2006), concuerdan que el sistema de enjuiciamiento penal mixto se caracteriza por ser una combinación del sistema inquisitivo en la fase de instrucción y acusatoria en la fase del juicio, se alude que en la primera predomina el secreto, la brevedad sin permitir que exista una fundamentada contradicción, y por el contrario en la segunda prevalece los principios de oralidad, publicidad y contradicción, se garantiza hasta cierto punto la inviolabilidad de la defensa, y finalmente es aquí donde la prueba cobra valor en el proceso, debido a que el juzgador por medio de la sana crítica es quien tomara la decisión por medio de la misma, por lo tanto no es un mero expectante sino por el contrario es quien dirige el procedimiento.

Tan pronto como iba la evolución de la sociedad y los territorios, el Ecuador optó por un sistema procesal mixto, el mismo que tenía cierto tinte inquisitivo, de acuerdo a Vaca (2014) y Sigcha (2009), existían graves deficiencias con respecto a este sistema porque los procesos se acumulaban en los juzgados penales, los jueces no alcanzaban a despacharlos, entonces, si un caso ingresaba se daba inicio a la investigación mediante la expedición de un auto de cabeza, el que muchas veces contenía la determinación de la prisión preventiva, por otro

lado el fiscal desempeñaba funciones muy limitadas debido a que solo podía presenciar los interrogatorios a los involucrados y era escasa su labor como investigador, a consecuencia de que esa tarea le correspondía al juez, no obstante era el mismo quien evaluaba y se pronunciaba sobre la investigación realizada.

Con el objeto de garantizar un debido proceso a los sujetos procesales el Código Orgánico Integral Penal (2014), nos indica que:

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos ,y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales; (Considerando Inciso 13).

Por lo tanto, el sistema acusatorio tiene como objetivo el restablecer el derecho lesionado al imponer una sanción al culpable y por otro lado garantizar a la persona procesada su defensa; en tales circunstancias evitar vejaciones y procurar la tutela efectiva de los ciudadanos. Para Cajas & Flores (2012) y Saquisela (2010), el sistema acusatorio es específico en las funciones de los operadores de justicia, por lo tanto el juez no es quien realiza las prácticas de investigación, pues este se limita a fundamentar su decisión, en base a las pruebas otorgadas por parte de fiscalía y defensa. Finalmente el sistema adversarial se centra en el procesado, porque este permanece en su condición de inocencia hasta que no haya una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario, entonces lo que persigue este sistema adversarial acusatorio es que sea un juicio justo para las partes procesales.

1.2. La justicia en relación a los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Durante siglos con respecto al Derecho Penal Juvenil, el adolescente ha sido sometido a las mismas normas que regulan la responsabilidad penal de los adultos, los mismos que recibían castigos corporales, cárceles o galeras, entonces la única diferencia era la disminución en la duración de la pena; de esta manera lo indican Thomas y Valiente (1992) citado en Nieto (2016) y Landrove (2007). En tales circunstancias podemos indicar que el procedimiento penal era el mismo para mayores de edad y adolescentes en conflicto con la ley penal. Por lo tanto el siglo XVI se caracterizó por la crueldad con la que se regulaba la delincuencia juvenil, y es a partir del Siglo XVIII en adelante que se produce una regulación con respecto al enjuiciamiento de niños, niñas y adolescentes.

Entonces la protección del adolescente toma auge en esta época y se fija la edad con respecto a la responsabilidad penal, donde indica que el menor hasta los siete años de edad es irresponsable mientras que a partir de esta edad hasta los 17, se debía examinar el discernimiento o malicia con la que actuó, fundamento tomado de Jiménez (2014), en concordancia con Cruz (2010). Dicho esto se observa que existe la inimputabilidad de los menores hasta los 7 años, sin embargo al pasar de esta edad existe la posibilidad de verificar el discernimiento con la que actuó el adolescente, se le da la oportunidad de poder explicar los motivos por los que actuó, al ser el juzgador el idóneo para imponer la sanción idónea para la infracción cometida; la misma que muchas veces consistía en la entrega del adolescente a sus padres para que éstos puedan ayudar en la corrección del joven infractor.

Consecuentemente el derecho penal por ser un conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado, con el objetivo de garantizar la convivencia pacífica en la comunidad, presupone la existencia de destinatarios, los cuales responden frente a la inobservancia de la norma que impone el seguir una conducta determinada, y se considera el principio personalísimo que implica no poder transmitir o transferir la pena. En tales circunstancias es menester conocer la posición del Derecho Penal con respecto a la delincuencia juvenil, el autor D'Antonio (2009), en su obra titulada el menor ante delito señala que es “la conducta desviada de los menores, que encuadra una figura penal” (p.20), en concordancia con Adamopoulou (2010), quien indica que la delincuencia juvenil es la perpetración de un

hecho que ha sido censurable por la sociedad , que a su vez ha sido castigado por las leyes penales, realizado por una persona que es adolescente.

He aquí que es necesario abarcar una posición doctrinaria acerca del Derecho Penal Juvenil, entonces D'Antonio (2009), nos indica que “la conducta del menor que tipifica una norma penal, no difiere en esencia de la de los adultos y debe ser comprendida en lo que se denomina un derecho penal mínimo”(p.25), entonces el derecho penal juvenil pertenece al derecho penal común; sin embargo Roxin (1997), difiere con respecto a esta definición, puesto que el sostiene que el derecho penal juvenil , es un campo del derecho propio, que trata específicamente de los delitos que realizan los jóvenes y sus consecuencias , regulados por las leyes de los tribunales y derecho procesal penal. Por lo tanto el tratamiento de este derecho no se considerada porque difiere en la calidad del autor.

Por otro lado Landrove (2007) y Beloff (1998), indican que en los últimos años con la incorporación de organismos internacionales, se plantea un nuevo modelo de Derecho Penal Juvenil, conforme a normas internaciones de derechos humanos, entonces de esta manera se procura aplicar procedimientos más idóneos con respecto a las consecuencias jurídicas para las conductas de los adolescentes en conflicto con la ley penal. De ahí que D'Antonio (2009), manifiesta que en Latinoamérica varios códigos de la niñez fueron sancionados por la malversada atención que se daba al autor del delito. Por lo tanto es evidente que los países empiezan a implementar dentro de los ordenamientos jurídicos, normas que sean garantistas de derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, se impone sanciones o penas acorde a la edad de los antes mencionados.

Dicho esto es necesario afrontar el tema de la incapacidad del adolescente infractor al tomar en cuenta documentos internacionales que afrontan la problemática de los adolescentes vinculados a la conducta desviada de índole penal, por lo cual las Reglas de Beijing, (1985), indican que: “En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual”.(regla 5.1). Del mismo modo la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (1989), argumenta que: “El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;”(art 40 núm. 3

lit a). Entonces estos tratados amparan la incapacidad del adolescente como elemento protectorio de las conductas que acogen una figura penal.

Consiguientemente la imputabilidad se denomina como “la capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible” (Cabanellas, 2003, pág. 56). Del mismo modo Albán Gómez citado por Sigüenza (2010), indica que la imputabilidad es la capacidad o aptitud que tiene un individuo, en este sentido ambos autores definen la imputabilidad como la capacidad, por lo tanto se refieren éste como un elemento idóneo que tiene el adolescente para poder imputarle un delito de carácter penal.

En relación al párrafo anterior abordar el tema de la responsabilidad penal en adolescentes infractores es relevante, entonces primero se establece la culpabilidad de la persona, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014), pues indica que: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijurídica de su conducta” (art. 34), sin embargo Gallegos (2011), enseña que el adolescente no tiene la capacidad de comprender el acto cometido, porque no tiene la suficiente madurez debido a que no ha alcanzado la mayoría de edad. Por lo consiguiente la diferencia entre responsabilidad penal juvenil y edad de imputabilidad radica en que son imputables las personas que de acuerdo al ordenamiento jurídico son capaces de culpabilidad, se tiene conocimiento del hecho ilícito cometido, y son responsables penalmente las personas imputables y culpables, es decir a quienes realizaron una conducta diferente a las que se les exigía.

Del mismo modo el Código Orgánico Integral Penal (2014), explica que: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (art. 305). Seguido a esto con respecto a la responsabilidad de los adolescentes el COIP, manifiesta que “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código” (art 306). Postura que rechaza Hernández (s.f), citado por Sigüenza (2010), pues el indica que el adolescente es imputable y también responsable de su comportamiento ilícito, porque pese a que pudo portarse bien, el optó por lo injusto, aun al saber las reglas que se

tiene en la sociedad, con la única diferencia de que la responsabilidad a la que se enfrenta es diferente a la de los adultos, por la exclusividad de derechos que goza al ser parte un grupo específico y prioritario.

Entonces, el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el proceso penal de adolescentes está respaldado de acuerdo a los principios y garantías constitucionales como: el de inimputabilidad, presunción de inocencia, intermediación, idoneidad, neutralidad e imparcialidad, legalidad, celeridad procesal, así como las garantías de reserva, debido proceso e impugnación, proporcionalidad, excepcionalidad de la privación de libertad y separación de adultos, además tienen derechos como: a ser informado sobre los motivos de la investigación o detención, derecho a la defensa y a ser oído en cualquier instancia del proceso. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014) Por lo tanto se impone el respeto a los derechos fundamentales, como el acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva y debido proceso.

Consecuentemente si el adolescente es responsable de la infracción o delito cometido, el juzgador determina la medida socioeducativa a ejecutar, en concordancia con los principios y garantías mencionados anteriormente, pues estas tienen como finalidad (...) la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona (...) (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014). Entonces es evidente que el adolescente no es juzgado y sancionado de la misma manera que la de un adulto, dicho esto las medidas socioeducativas son privativas y no privativas de libertad, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1.1 Medidas Socioeducativas

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia			
No Privativas de Libertad		Privativas de libertad	
Amonestación	Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones. (Art 378.1)	Internamiento domiciliario	Es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. (art. 379.1)
Imposición de reglas de conducta	Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social. (Art 378.2).	Internamiento de fin de semana	Es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. (art. 379.2)
Orientación y apoyo psico- socio familiar.	Es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. (Art 378.3)	Internamiento con régimen Semi-abierto	Es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo (art. 379.3)
Servicio a la comunidad	Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan. (Art 378.4)	Internamiento Institucional	Es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento (art. 379.4)
Libertad asistida	Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (Art 378.5)	-----	-----

Delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal

<p>Delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años.</p>	<p>Se aplicará la amonestación y una o más de las siguientes medidas :</p> <p>a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses. b) Orientación y apoyo psico- socio familiar de tres a seis meses. c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses. d) Libertad asistida de tres meses a un año. e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año. f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses. g) Internamiento con régimen semi-abierto de tres meses a un año (art. 385.1)</p>
<p>Delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años.</p>	<p>Se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:</p> <p>a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año. b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año. c) Internamiento con régimen semi -abierto de seis meses a dos años. d) Internamiento institucional de uno a cuatro años. (art. 385.2)</p>
<p>Delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años</p>	<p>Se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. (art. 385.3)</p>

Fuente: Elaboración propia de información obtenida del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014).

Por lo tanto según Amaya (2016), el Ecuador por ser suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño, se garantiza un régimen especial con respecto a los adolescentes que han infringido la ley penal, se asegura su trato digno y respeto a la libertad. Dicho esto el Código Orgánico Integral Penal (2014), indica que: “Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente” (art. 262). Por lo cual se evidencia que existe un trato diferenciado al procedimiento penal para adultos, pues no son los mismos jueces quienes tiene la competencia para juzgar dichos casos, sino únicamente aquellos que son especialistas en materia juvenil.

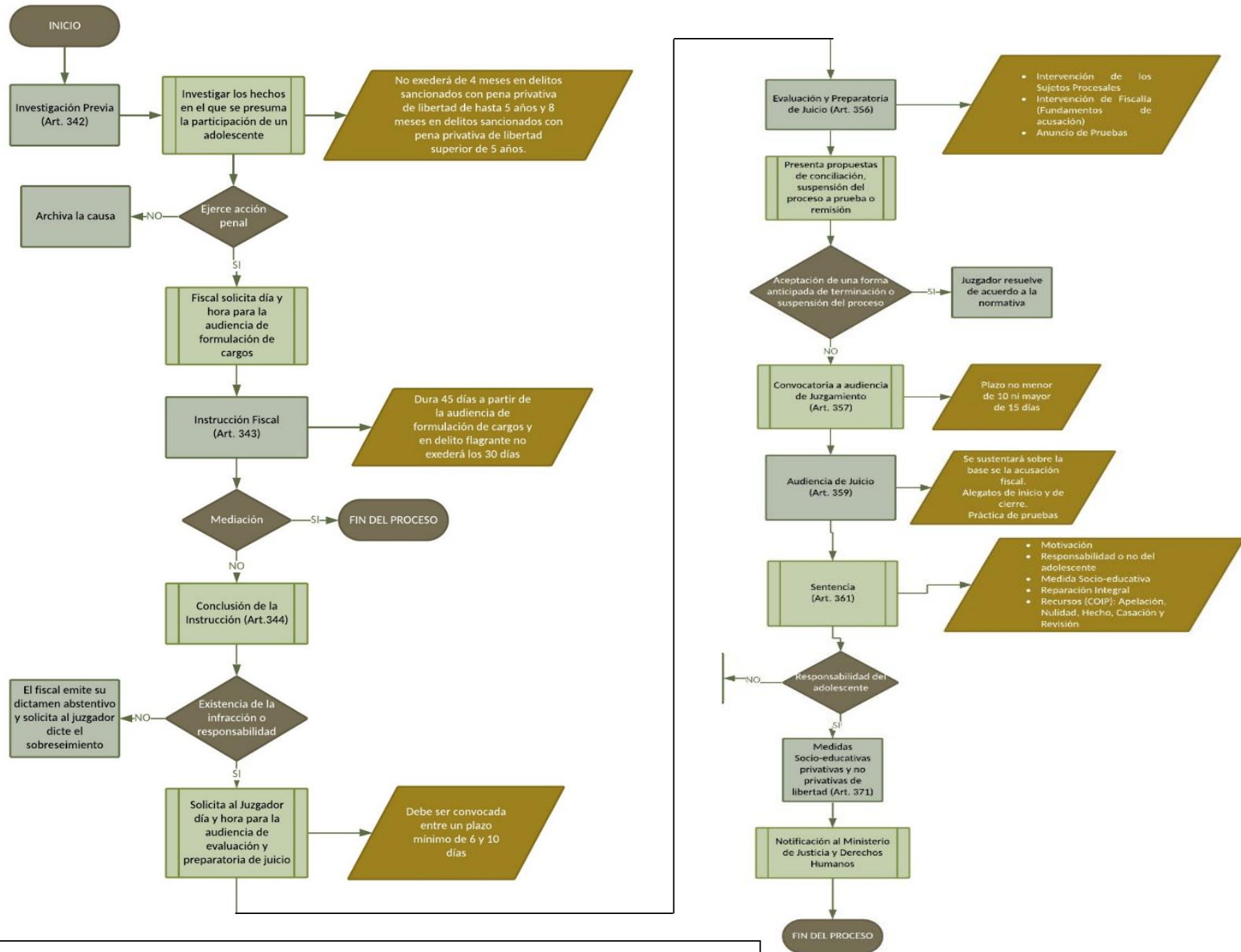
Además la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (1989), indica que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (art. 3), por lo tanto todos los que estén relacionados con la operatividad del sistema juvenil, consideran

en todo momento el principio del interés superior del niño, este último considerado de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), como:

(...) un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...) (art. 11).

Por lo consiguiente las etapas de juzgamiento para adolescentes infractores de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son: Indagación Previa, Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio. La primera de acuerdo al CONA explica que: “Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presume la participación de un adolescente” (art. 342). La segunda implica que: “Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y en caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial” (art. 342, Inciso 2). La tercera implica que “En el caso que se determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal emitirá su dictamen acusatorio (art. 344 Inciso 2). La última implica la sentencia la misma que “contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda” (art. 361).

Gráfico 1: Flujograma de etapas de juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal



Fuente: Elaboración propia de información obtenida del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2014)

1.3 Reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para González (2010), la reinserción social de la persona privada de la libertad se ha convertido en un objetivo muy lejano del sistema penitenciario y carcelario, en concordancia con Cabello (2014), quien también indica que la sociedad es productora de personas condenadas, puesto que el pensamiento de la población acerca del sistema penitenciario es de incrementar el número de cárceles para quienes infrinjan las leyes, sin tener una visión futura de que las mismas se vacíen. Por lo tanto hacen de las cárceles depósitos de personas marginadas y aisladas el resto de su vida, sin cumplir con el objetivo reeducativo y resocializador de la pena.

Por lo consiguiente es necesario exponer el concepto de reinserción social desde la perspectiva de autores como Cabello (2014) y Ojeda (2012), quienes concuerdan que la reinserción es volver a encauzar al infractor de la ley dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito. En cierto sentido es habilitar al condenado a la cotidianidad social, al tomar en cuenta herramientas necesarias que permitan al infractor el retorno a la sociedad y que ésta permita su regreso. Dicho esto la función de la reinserción social para González (2010), es la readaptación a la comunidad del procesado se tiene como consecuencia el abandono de la conducta delictiva. Por lo tanto al corregir los motivos que le llevaron a delinquir, se obtiene como resultado la reducción de comportamientos criminales en la comunidad. Entonces la reinserción es un proceso que inicia desde el ingreso del delincuente a la cárcel y perdura hasta que éste retoma su vida en completa libertad.

En tales circunstancias surge la necesidad de crear normas que regulen los sistemas carcelarios para reducir la vulneración de derechos y garantías de las personas en conflicto con la ley. De aquí que los organismos internacionales han procurado establecer diversas reglas que regulen los regímenes penitenciarios con el objetivo de dar tratamiento adecuado a los reclusos y alcanzar una mejor manera la reinserción a la comunidad de los mismos. Dicho esto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (art 5.6). Del mismo modo las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957), manifiestan que:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.(art. 58).

Al hacer referencia al párrafo anterior González (2010) y Ojeda (2012), explican que, es evidente que los regímenes penitenciarios implementan todas las herramientas necesarias para que se logre el cometido de reinsertar a las personas condenadas a la sociedad. En tales circunstancias hay centros de privación de libertad que crean espacios: de educación para combatir la ignorancia, de trabajo, para combatir el ocio, el aburrimiento físico, de recreación, para descargar la agresividad, y actividades religiosas para hacerle entender el significado del bien y del mal, desde otra visión para que pueda sentirse en paz con él y la sociedad. Entonces conscientemente se reduce las diferencias de la vida en prisión y la vida fuera de la misma, al lograr un profundo respeto por la ley y la no reincidencia.

No obstante, la reinsertión a la comunidad también es un tema dentro de la Justicia Penal Juvenil, puesto que existen derechos y garantías que estipulan un régimen especial a seguir en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, se hace referencia a el tratamiento de la reinsertión social en el ámbito internacional la Convención Internacional sobre los Derechos del niño (1989), establece que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la

reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40).

En relación a la Convención sobre los derechos del niño, Beltrán (2015) y Prado (2015), exponen que el Ecuador garantiza una adecuada administración de justicia con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los adolescentes al ser parte de un grupo vulnerable en el ordenamiento jurídico tienen un trato diferente al de un adulto. Por lo tanto se le otorga un tratamiento especial y diferenciado por parte del Estado. Motivo por el cual se incluye la doctrina de protección integral, que se traduce en el principio de especialidad, con respecto a la competencia de los jueces en su función de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para esto la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), reza que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (art. 175).

De modo que el adolescente que comete una infracción será juzgado por personas especialistas en la materia, es decir por medio de Juzgados de Niñez y Adolescencia , o por los Juzgados de Adolescentes infractores, y con ciertas excepciones los jueces de la Familia, mujer, niñez y adolescencia, quienes tienen la capacidad de conocer y resolver los asuntos con respecto a la responsabilidad del adolescente, se impone medidas socioeducativas cuya finalidad es la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal. Dicho esto la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), expresa que:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas (art. 77, Núm. 13).

De aquí que, Amaya (2016) y Gómez (2011), manifiestan que, las medidas socioeducativas son acciones emanadas por el Juez, una vez que se ha declarado la responsabilidad del adolescente, las mismas que cumplen con el principio de proporcionalidad entre la infracción y la medida socioeducativa que se aplica, al tomar en cuenta las circunstancias del hecho y el entorno del adolescente, por otro lado se considera que la privación de libertad es la sanción más rigurosa, que implica el internamiento institucional del adolescente, siempre con la finalidad educativa y protectora del adolescente.

En tales circunstancias de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), las medidas socioeducativas son privativas y no privativas de libertad en concordancia con la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), que indica que “El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad” (art. 77 núm. 13 inciso segundo). Las primeras hacen referencia a la amonestación, la imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida. Por otro lado entre las segundas tenemos: internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semi-abierto y el internamiento Institucional.

Por otro lado los centros de internamiento según Moreno (2016) y Mena (2013), son establecimientos donde permanecen los adolescentes que incurrieron en faltas graves en contra de la ley penal, entonces estos lugares cumplen el rol de ejecutar las medidas socioeducativas, al retener al adolescente de manera cautelar o preventiva. El objetivo principal de estos centros es alcanzar una rehabilitación y reinserción a la sociedad al solucionar la situación jurídica del adolescente infractor se promueve al mismo tiempo una

conducta de prevención frente a las conductas antisociales con el fin de no reincidir en el cometimiento de delitos.

Los centros de adolescentes infractores cumplen con los requisitos establecidos en la normativa nacional e internacional, al tener una óptima organización y la debida aplicación de tratamientos de rehabilitación a los adolescentes que se encuentran en dichos establecimientos, se coordina a la vez áreas técnicas, secciones pedagógicas, talleres de trabajo social, entre otros, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir (2019), que expone que: “Las condiciones en que las instituciones de internamiento deberían atender a los adolescentes deberían ceñirse a las disposiciones planteadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y las normas internacionales.(...)” (p.309).

Sin embargo, Moreno (2016) y Beltrán (2015) coinciden que, en la actualidad no se cumple que estos estándares, pues existe hacinamiento es decir la sobrepoblación dentro de esos centros de internamiento, lo que conlleva que los mismos se conviertan en centros de aprendizaje para delinquir, dicho esto el Ecuador está muy lejos de tener centros de Rehabilitación o reinserción social, puesto que no cumple con lo establecido en la normativa. Por otro lado para que un centro de internamiento pueda ser idóneo se cuenta con profesionales que ayuden al desarrollo del adolescente, entre los cuales se cita a psicólogos, médicos, maestros, guías penitenciarios, etc. Dado a entender que son personas que están en contacto con los adolescentes, y por ende exista un trato y manejo adecuado de la situación, es decir brindar un servicio más ligado a lo humano.

En consecuencia Krummel (2008) y Acuña (2016), concuerdan que las medidas socioeducativas son una alternativa a las penas de aislamiento de los adolescentes infractores, dirigidas a mejorar la calidad de vida del que infringe la ley penal. Al tomar en cuenta que éstas surtirán efecto a la medida que las autoridades tengan un mayor control de los centros de internamiento, ellos concluyen que el Ecuador no cumplen con lo establecido en la normativa ni cuenta con un personal especializado para dichos establecimientos. Por lo tanto es difícil alcanzar una reinserción y rehabilitación óptima para los adolescentes.

1.4. Justicia restaurativa en la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal

El fenómeno delictivo en adolescentes va en aumento en la sociedad, puesto que los adolescentes no tienen una reflexión adecuada acerca del impacto que tiene el cometimiento de un delito. Maigualema (2017) y Barboni (2015) coinciden en que, existe una preocupación mundial con respecto a la delincuencia juvenil, puesto que existe abuso en cierto sentido de la favorabilidad que tienen éstos al no ser juzgados como adultos. Sin embargo, el sistema penal juvenil se encuentra tergiversado, debido a que no da resultados al imponer sanciones excesivas a los adolescentes como la privación de libertad, por lo tanto existen escasos recursos alternativos que puedan ayudar a la reinserción a la comunidad de adolescentes por infringir la ley.

Consecuentemente en el artículo titulado prácticas restaurativas: otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción, la autora sostiene que la justicia penal juvenil está detenida en su eficacia, pues este sistema no solo se caracteriza por ser rígido sino que también carece de herramientas que ayuden a la responsabilización y reparación del daño. Además que se enfoca en castigar al delincuente, se deja a un lado la respectiva atención de la víctima, motivo por el cual es necesario un cambio de paradigma, llamado justicia restaurativa, la cual no pretende eliminar el sistema penal tradicional sino por el contrario amplía la visión en lo que corresponde a la innovación de prácticas que ayuden a la pacificación y tolerancia en la comunidad (Barboni, 2013).

Dicho esto Wachtel (2013), Presidente y Fundador del Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas indica que las prácticas restaurativas incluyen procesos informales y formales, los cuales hacen posible establecer relaciones en la comunidad, al evitar el conflicto y conductas antijurídicas, además que, el uso de las mismas ayudan a reducir la violencia, a mejorar el comportamiento humano, a fortalecer a la sociedad, a restaurar las relaciones (víctima, infractor y comunidad) y finalmente ayudan a reparar el daño. En tales circunstancias es menester dar a conocer las prácticas restaurativas propias y alternativas de la justicia restaurativa.

Tabla 1.2 Prácticas Restaurativas

Prácticas Restaurativas	
Mediación Víctima –Ofensor:	Involucra encuentros con la víctima y el infractor, donde el mediador o tercera persona actúa como facilitador en el proceso.
Conferencias o Reuniones Grupales	Éstas son conocidas como conferencias de grupos familiares, comunitarios, restaurativos, se involucra a las personas más cercanas tanto de la víctima e infractor así como a integrantes de la comunidad, para identificar resultados favorables para las partes, al abordar las consecuencias del delito cometido y experimentar maneras de prevenir el comportamiento delictivo en la sociedad.
Círculos de Paz	Los participantes son similares a los que participan en las conferencias este proceso involucra un objeto que circula y sirve para indicar quien habla. De manera general los círculos están disponibles para los delincuentes que aceptan la culpabilidad del delito. Además que éstos círculos permiten un consenso para buscar la mejor manera de resolver el conflicto, al tomar en consideración las necesidades de la víctima y castigo del delincuente.
Mesas de Reparación	Es un programa que se basa en la comunidad, pues ésta hace hincapié que tanto víctima e infractor lleguen a un acuerdo más apropiado para dar solución al conflicto.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos en (Osvaldo, 2015).

Tabla 1.3 Formas Anticipadas de Terminación del Proceso

Conciliación	Es un mecanismo de terminación anticipada en el que el Juez o Fiscal promueve un acuerdo de conciliación entre las partes procesales, siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años.
Mediación	Permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. (...)En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador o juzgadora, someter el caso a mediación (...)
Suspensión del proceso a prueba	Es la propuesta que realiza el Fiscal, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador o juzgadora convoca a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez
Remisión Judicial	Es aplicable en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, (...) A través de la remisión, el adolescente se conduce a cualquier programa de orientación y apoyo psico socio familiar, servicios a la comunidad, o libertad asistida. (...)
Remisión Fiscal	Cabe en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta dos años; y si se ha remediado a la víctima de los perjuicios resultantes de la infracción; el Fiscal declara la remisión del caso y archivar el expediente.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de (Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil, Sf).

Dicho esto es necesario conocer la definición de la Justicia Restaurativa, de acuerdo al Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa del Consejo de la Judicatura (2006),

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos. (p.5).

Por otro lado, la Justicia Restaurativa aplicada a los jóvenes adolescentes desde el punto de vista de autores como Maigualema (2017) y Chamorro (2016), se la conoce como justicia compensatoria, que se encarga de restituir a las víctimas el daño cometido, a la vez que busca en el joven infractor la toma de conciencia sobre el perjuicio ocasionado, se toma en cuenta la compensación a través del arrepentimiento del mismo. En tales circunstancias comprender al infractor desde el plano emocional, psicológico, se tiene como consecuencia la no reincidencia del mismo, y la reincorporación a la sociedad sin tener una vulneración de sus derechos. Para esto, la Declaración Iberoamericana en Justicia Juvenil Restaurativa citado en la Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil (sf), indica que:

Una forma de tratar a los niños en conflicto con la ley con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad. Esto supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y, si corresponde, otros individuos y miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de asuntos que se desprende de la ofensa.

Por lo tanto el camino restaurativo permite que el sistema de justicia penal, sea tomado con toda la seriedad del caso. Este enfoque se traduce en la intervención de todas las partes involucradas, se permite la reparación del daño, la responsabilidad del autor y el reintegro a

la sociedad. Dicho esto se procura que los adolescentes guarden relaciones positivas entre la víctima, la familia y la sociedad.

Por otro lado Chamorro (2016) y la Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil (s.f), concuerdan en establecer diferencias entre el modelo retributivo y el modelo restaurativo, entonces se manifiesta que para el modelo retributivo el delito es una infracción a la norma penal del estado, se centra en la culpabilidad del delincuente, el castigo es la consecuencia de la conducta delictiva, el daño se compensa mediante otro daño al delincuente, se margina a la comunidad, no fomenta en el arrepentimiento y el perdón, el delincuente tiene una deuda con el Estado y la justicia queda expuesta en la mano de los administradores de justicia. Sin embargo el Modelo Restaurativo define al delito como la acción de causar daño a otra persona, busca una solución al problema que implique reparación para ambas partes, la comunidad es un catalizador dentro del proceso restaurativo, procura el arrepentimiento y el perdón, se reconoce a la víctima la deuda y finalmente la respuesta al delito se crea desde los verdaderos protagonistas.

Por consiguiente la Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil, (sf), expone que la Justicia Restaurativa implica las tres R, (responsabilidad del adolescente, reparación del daño y reinserción). Dicho esto, los países que han aplicado este modelo de justicia han experimentado bajas tasas de reincidencia y una mayor complacencia en las personas afectadas y de la comunidad, se hace posible la paz social.

Además es necesario un reconocimiento de la condición de víctima y delincuente para Ruiz (2013), los jóvenes infractores están conscientes acerca del daño que producen a una persona ya sea físico, moral o psicológico.

Por otro lado, el Estado genera plazas de conciliación donde la víctima y el infractor puedan tener un encuentro real, al posibilitar el dialogo y la solución de conflicto, es decir espacios donde se garanticen los derechos y deberes de los jóvenes infractores y las víctimas. El sistema penitenciario actual tiene falencias al recluir o encerrar al joven, pues dentro de estos no se alcanza la restauración o reinserción social. Sin embargo algunos jóvenes coinciden que muchas veces no son fallas del sistema carcelario lo que implica la reincidencia, sino por el contrario es la decisión del joven quien resuelve delinquir nuevamente. Dicho esto se fortalecerá el sistema con métodos que ayuden al joven a ponerse en el lugar del otro, se

entiende la situación tanto de víctima como de infractor, al hacer que éste tome decisiones responsables.

En consecuencia Chamorro (2016) y Maigualema (2017), indican que el Ecuador, pese a tener derechos y garantías para los niños, niñas y adolescentes, éstos quedan en letra muerta, porque existen muchas deficiencias en la aplicación de los mismos, al ser afectados directamente los adolescentes en general, se genera una reincidencia notable, puesto que al salir de los centros de internamiento vuelve al mismo medio donde aprendió a delinquir, y así se vuelve un círculo rotativo donde entran y salen de dichos establecimientos hasta que cumplan la mayoría de edad. En tales circunstancias existe un panorama poco alentador con lo que respecta a la reinserción social adecuada. Dicho esto la justicia restaurativa no busca reemplazar a la justicia retributiva sino por el contrario ésta la complementa al tener como objetivo la responsabilidad y arrepentimiento del adolescente.

Entonces la aplicación de Justicia Restaurativa en el Ecuador permite utilizar con más eficiencia el sistema de justicia penal, al descongestionar la carga laboral y la reducción de la población carcelaria, puesto que la justicia restaurativa se presenta como una alternativa diferente a la privación de libertad, devolviéndole a la comunidad un adolescente capaz de tomar decisiones constructivas en el transcurso de su vida, puesto que él toma conciencia del daño causado, subsanado el error y se permite una satisfacción efectiva de la víctima al reparar el daño ocasionado (Chamorro 2016 y Ruiz, 2013). Actualmente los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana son:

Tabla 1.4 Mecanismos de Reparación Integral

1. La restitución de la situación que existía de no haberse cometido el hecho ilícito.	3. Medidas de satisfacción de carácter no pecuniario encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima.
2. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente.	4. Las garantías de no repetición, se orientan a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevas infracciones del mismo género.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

También es necesario conocer el papel que desempeñan los centros de internamiento para el desarrollo integral de los adolescentes, se reconoce que el estado ecuatoriano, otorga la condición de atención prioritaria hacia este grupo, en tales circunstancias es el mismo estado el encargado de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, el Ministerio de Justicia, mediante la Subsecretaria de Desarrollo Integral para adolescentes Infractores implementó el Modelo de Atención Integral Socio-psico-pedagógico para ser aplicado en los centros de adolescentes, el mismo que consiste en un conjunto de métodos y herramientas que ayudan a mejorar las condiciones físicas y morales de los adolescentes en conflicto con la ley penal (Unicef, 2014).

Además es necesario dar a conocer que los centros de adolescentes infractores cuentan con, “(...) la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014, art. 377). En concordancia con las Reglas de Beijing (1985) : “Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio (...) (art. 22.1). Dicho esto se expondrá los centros de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal del Estado Ecuatoriano y su cobertura, los cuales se desarrollan en el siguiente cuadro.

Gráfico 2: Centros de Adolescentes infractores en el Ecuador



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2016). Fotografía de (Confederación de Adolescencia y Juventud de Iberoamérica y el Caribe, 2013).

Para esto Dávalos (2013), el objetivo del modelo de atención integral socio-psicopedagógico es :

(...)garantizar una atención efectiva, apegada a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos de los Adolescentes que cumplen medidas cautelares y socioeducativas privativas de libertad. Entre las meta a seguir está en asegurar que el Centro se constituya en una comunidad educativa en la cual el adolescente tenga herramientas válidas para constituirse en líder de su vida. Además, posibilitar la reflexión y el análisis del adolescente para que asuma su responsabilidad y las consecuencias de sus actos; incorporar en el proceso educativo a la familia como un actor clave con responsabilidad en la actuación del adolescente y generar un sistema de registro y evaluación del proceso (parr.7-8).

En tales circunstancias se evidencia que este modelo ayuda a mejorar las condiciones de los adolescentes durante su internamiento, con el objetivo de crear un nuevo proyecto de vida en el cual no pueda delinquir, puesto que ha realizado una reflexión sobre el delito cometido y daño ocasionado a la víctima, se hace posible la responsabilidad y reparación del hecho cometido, que sin duda alguna son los fines de las prácticas restaurativas. Dicho esto el modelo de atención integral socio- psico-pedagógico observa cinco ejes principales que son:

- Autoestima y autonomía, construcción de la autonomía e identidad en las y los adolescentes bajo los principios de equidad, igualdad y no discriminación.
- Vínculos familiares o afectivos próximos y que aporten al reconocimiento o construcción del proyecto de vida del adolescente alejado del conflicto con la Ley Penal.

- Educación, asegura una formación integral recuperando lo lúdico y el uso del tiempo libre como un momento educativo. Así se garantiza su ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo
- Salud, genera condiciones para garantizar un estado de salud integral: físico, emocional, mental y social.
- Ocupacional Laboral, garantiza una formación de calidad; en adolescentes mayores de quince años permite desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral (Unicef, 2014, p.15).

Entonces estos cinco ejes hacen posible que el adolescente construya un nuevo proyecto de vida que no contemple el cometimiento del delitos, pues este programa con enfoque restaurativo ayuda al desarrollo físico, mental y social del adolescente, para de esta manera garantizar su futura reinserción a la sociedad, consecuencia principal que buscan las medidas socio-psico-pedagógicas de este nuevo modelo.

Por otro lado la aplicación de la justicia restaurativa ayuda a la reinserción social del adolescente infractor, pues es una herramienta que no se centra en el castigo sino por el contrario que el adolescente tome conciencia de la gravedad y consecuencias del delito en conjunto con las redes de apoyo, como familiares, amigos, vecinos, los cuales hacen posible la reinserción del adolescente a la sociedad. En tales circunstancias es importante una adecuada comunicación con la comunidad, lo cual le permite tener una preparación para que el adolescente se reintegre a la sociedad quien antes estigmatizaba al adolescente por cometer delitos. Para esto la Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil (s.f), indica:

El enfoque restaurativo, (...) implica en realidad la Responsabilidad del/la adolescente, la Reparación del daño, y la Reinserción (...). Estas distintas experiencias han demostrado mejores resultados en término de reinserción de los y las adolescentes, una baja tasa de reincidencia, y una mayor satisfacción

de las personas afectadas y de la comunidad en general, contribuyendo de esta manera a una mejor paz social. (p.10).

En tales circunstancias se observa que uno de los principales objetivos de la justicia restaurativa es la reinserción a la comunidad de adolescentes infractores, pues hace posible que el adolescente se responsabilice del daño y lo repare a través de la aplicación de prácticas restaurativas como la mediación penal, donde víctima, infractor y comunidad en conjunto buscan la solución al conflicto, es decir que todos se involucren tanto en la reparación de la víctima y reinserción a la comunidad del adolescente en conflicto con la ley. Entonces la justicia restaurativa ayuda a la reinserción social de los adolescentes puesto que la sociedad le da la oportunidad de llevar a cabo su nuevo proyecto de vida a partir de la reflexión y cambio del adolescente, que obtuvo mediante la aplicación de prácticas restaurativas. Dicho esto Chamorro (2016), establece que la justicia restaurativa hace posible que el adolescente comprenda que lesionó bienes jurídicos que protege el Estado, además que el acto cometido contraviene la paz y seguridad de la sociedad, por lo tanto el adolescente al encontrarse en una fase de formación de carácter se genera en el un aprendizaje, motivo por el cual la sociedad se preocupa más por reinsertarlos antes que reprimirlos.

El modelo de justicia restaurativa aplicado en adolescentes en conflicto con la ley penal nace en Canadá, en 1974 en Kitchener, Ontario, en el cual dos jóvenes realizaron actos de vandalismo, el cual afectó a veintidós viviendas. El tribunal de justicia al notar el arrepentimiento de los jóvenes optaron por no aplicar el sistema penal tradicional sino por el contrario siguieron sugerencias de miembros de la iglesia Menonita, las cuales consistían en llevar a cabo encuentros (víctimas e infractores) para acordar la manera de reparar el daño. Del mismo modo Nueva Zelanda implementó el modelo de Justicia Restaurativa como el del país antes mencionado, por lo tanto los dos se convirtieron en referentes para implementar programas restaurativos en otros países como Bélgica, Irlanda del Norte, y Australia. (Religiosos Terciarios Capuchinos, 2013). Por otro lado en América Latina la implementación de la Justicia Restaurativa ha sido un proceso en el cual la Fundación Terre de Hommes ha desempeñado un papel fundamental, pues ha ejecutado programas pilotos en las diferentes legislaciones, las cuales se detallarán a continuación.

Tabla 1.5 Países de América Latina que han implementado la Justicia Restaurativa

País	Proyecto	Resultados Obtenidos
Perú	El proyecto de Justicia Restaurativa Juvenil es desarrollado por la Fundación Terre des Hommes-Lausanne a partir del año 2005.	+2.500 Adolescentes atendidos en comisaria +1.000 Ingresaron al Programa Justicia Juvenil Restaurativa 6.4% Tasa Promedio de Reiterancia +3.000 Profesionales Capacitados.
Brasil	El proyecto de Justicia Restaurativa Juvenil es desarrollado por la Fundación Terre des Hommes-Lausanne desde el 2011 en cinco estados Ceará, Rio Grande do Norte, Piauí, Maranhão e Pará.	+4.000 adolescentes beneficiados con las prácticas restaurativas +1.000 profesionales capacitados 400 familias han sido beneficiadas con las prácticas restaurativas 5 Estados implementan prácticas restaurativas en prevención de la violencia.
Colombia	El proyecto de Justicia Restaurativa Juvenil es desarrollado por la Fundación Terre des Hommes-Lausanne desde el 2013 a partir del diagnóstico de “Diálogo de Saberes sobre Justicia Juvenil “	8.000 adolescentes tienen problemas con la ley 700 niños, niñas y adolescentes participaron en la estrategia Golombiao +180% operadores de justicia capacitados en prácticas restaurativas 1 adolescente participó exitosamente en una práctica restaurativa.
Nicaragua	El proyecto de Justicia Restaurativa Juvenil es desarrollado por la Fundación Terre des Hommes-Lausanne desde el año 2008.	+5.700 beneficiarios +1.400 niños y niñas frecuentan la casa comunitaria "Mi Chante" +250% adolescentes siguen una formación profesional 10 escuelas previenen la violencia y aplican la mediación escolar.
Ecuador	El proyecto de Justicia Restaurativa Juvenil es desarrollado por la Fundación Terre des Hommes-Lausanne desde el año 2012.	En 2014, existió una formación de 80 horas sobre justicia juvenil restaurativa para 800 operadores de justicia. 2014 Acuerdo con el Ministerio de Justicia con el objetivo de colaborar en la implementación de herramientas de formación orientadas a un tratamiento adecuado de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de (Terre Des Hommes Lausanne, 2018).

CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la Investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló desde un paradigma crítico-propositivo, debido a que se revisaron investigaciones a nivel nacional e internacional acerca del tema, y se aplicaron entrevistas a expertos para llegar a la elaboración de criterios jurídicos sobre la justicia restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley penal, para de esta manera conocer la situación de la reinserción a la comunidad de los adolescentes infractores. El tipo de investigación empleada fue de alcance descriptivo porque se definen características de un fenómeno, para obtener descripciones de la situación real del objeto de estudio. En tales circunstancias se analizó el fenómeno de la justicia restaurativa en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal para conocer si la aplicación de la misma, ayuda a una adecuada reinserción a la comunidad de los adolescentes infractores.

El enfoque de la investigación aplicado fue cualitativo, por cuanto mediante la aplicación de entrevistas se pudo conocer diversos aspectos relacionados a la problemática detectada. En tales circunstancias se inició desde la recolección de datos de carácter descriptivo que admitieron conocer aspectos de la realidad empírica de la justicia restaurativa, hasta el análisis de datos numéricos para determinar el nivel de reincidencia de los adolescentes infractores en los centros de internamiento, se permite interpretar si existe una verdadera reinserción a la comunidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La investigación aplicó el método teórico deductivo porque empieza desde el análisis de un principio general llamado premicia, para llegar a establecer conclusiones válidas del fenómeno estudiado. De esta manera se desarrolló aspectos generales de la justicia restaurativa en adolescentes infractores, como la participación activa de los sujetos procesales para la solución del conflicto, para finalmente profundizar de manera particular la reinserción a la comunidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal. El método práctico que se utilizó fue el dogmático debido a que se realizó un análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente con respecto a las prácticas restaurativas aplicadas en casos de adolescentes infractores.

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información

La modalidad de la investigación fue bibliográfica, por medio de la cual se obtuvo un escudriñamiento dogmático acerca de conceptos, teorías, doctrinas, y fundamentos con el fin de considerar los antecedentes investigativos de la justicia restaurativa como una evolución de la justicia penal, que posibilita el restablecimiento de los daños por medio de la participación activa de las víctimas, infractor y comunidad, se tiene como fuentes primarias artículos académicos, libros, manuales nacionales e internacionales y como fuentes secundarias revistas. Del mismo modo se empleó la modalidad de campo, por medio de entrevistas distribuidas entre expertos de nivel nacional e internacional que nos brindaron diferentes criterios acerca la justicia restaurativa aplicada en adolescentes infractores, así como también al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y a la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres para conocer la aplicación de este nuevo modelo de justicia penal y finalmente a la Directora del Centro de Internamiento de la ciudad de Ambato para fundamentar la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La técnica que se utilizó para la recolección de datos e información, fue la entrevista aplicada de manera directa mediante video-conferencia, con expertos o especialistas de la Justicia Restaurativa a nivel internacional de países como España, México y Argentina, quienes desarrollaban cargos como facilitadores de programas restaurativo y Subdirectores de Centros de Mediación respectivamente, quienes han hecho posible conocer diversos criterios desde las diferentes ciencias como la Psicología y Derecho. Además se contó con la entrevista personal dirigida al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua para conocer si existe capacitación a los operadores de justicia acerca de esta temática, también se efectuó una entrevista de manera online a la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres para conocer la situación actual de la justicia restaurativa en el Ecuador y por último llevó a cabo una entrevista de manera directa a la Directora del Centro de Internamiento de la ciudad de Ambato para conocer la aplicación de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores, nos facilitó por medio de sus criterios información acerca de la realidad de la aplicación y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, al aplicar

prácticas restaurativas desde un enfoque psicopedagógico en dicha institución, para de esta manera el adolescente infractor desarrolle un cambio en su proyecto de vida.

La información otorgada mediante entrevistas a los expertos y profesionales de justicia penal juvenil que se mencionaron anteriormente se empleó cuatro cuestionarios, dos de diez preguntas dirigido a expertos internacionales y a la Directora del Centro de Adolescentes infractores, un cuestionario de tres preguntas para el presidente de la Corte Provincial de Tungurahua, y finalmente un cuestionario de siete preguntas a la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres, los cuales hacen referencia a la temática de la justicia restaurativa desde la perspectiva, víctima, infractor y comunidad, para de esta manera llegar a la comprensión de cuál es el rol de cada uno de ellos dentro de los procesos restaurativos y determinar la forma en que se compensa el daño y la responsabilidad del adolescente infractor para finalmente establecer si existe una reinserción social del adolescente infractor a la comunidad al aplicar éstos métodos o prácticas restaurativas. Cabe reconocer que se llevó a cabo una prueba piloto para la aplicación de las entrevistas, mediante un cuestionario estructurado que se llegó a modificar para llegar al objetivo de la investigación.

2.3 Población y Muestra

En la ejecución del presente trabajo de investigación se aplicó la entrevista a 3 expertos de los diferentes países, como, Argentina, México y España, al Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua, a la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador y a la Directora del Centro de Internamiento de la ciudad de Ambato mediante un cuestionario estructurado respectivamente.

Tabla 2.1 Población y Muestra

	Muestra	¿Cuántas ocasiones?
Expertos de diversos países como España, México, Argentina, en Justicia Restaurativa	<ul style="list-style-type: none"> • Virginia Domingo (España) Licenciada en Derecho – Coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León. Experta y Consultora Internacional en Justicia Restaurativa 	1
	<ul style="list-style-type: none"> • Gabriela Tamez (México) Psicóloga y Facilitadora en el área de Mecanismos Alternativos de solución de conflictos en la Fiscalía General de Justicia de Nueva León. 	1
	<ul style="list-style-type: none"> • Ignacio Noble (Argentina) Abogado -Mediador y Subdirector del Centro de Mediación del poder Judicial de Tucumán. Presidente de Mediar- Mediación Argentina, Profesor de Derecho de la Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino. 	1
Total	3	
Consejo de la Judicatura	Dr. Paul Ocaña - Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua	1
Total	1	
Centro de Adolescentes en conflicto con la ley	Lcda. Cecilia Aguilar - Directora del Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Ambato	1
Total	1	1
Proyecto de Justicia Restaurativa	Verónica Pólit Lcda. en Ciencias Políticas Coordinadora del Proyecto de Justicia Restaurativa en Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres	1
Total	1	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información obtenida de los diversos expertos y del centro de adolescentes en conflicto con la ley- Ambato

Para la determinación del número de expertos especializados en Justicia Restaurativa las entrevistas se las solicitó vía online específicamente mediante redes sociales a los diferentes profesionales del Derecho y Psicología respectivamente, de diversos países como España, Argentina, México, quienes aceptaron muy comedidamente llevar a cabo las entrevistas de manera directa y aportar con el trabajo de investigación acerca de la Justicia Restaurativa en la Reinserción a la Comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal en tales circunstancias no se aplicó la fórmula estadística para un número de muestra determinada. De igual forma la entrevista se aplicó, a la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador, al Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua y de manera personal a la Directora del Centro de Internamiento de la Ciudad de Ambato sin que fuera necesario ninguna fórmula estadística por ser esta la totalidad de la población.

En este trabajo investigativo se alcanzó cada uno de los objetivos propuestos. Para el primer objetivo planteado, fundamentar los aspectos teóricos y jurídicos de la Justicia Restaurativa en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, se realizó una búsqueda exhaustiva de información doctrinaria, histórica y actualizada, mediante reflexiones que se tomó de

autores clásicos y actuales, quienes proporcionaron información fehaciente de la Justicia Restaurativa como un modelo de justicia encargado de dar protagonismo a las partes procesales en los procesos penales, se reconoce la capacidad de aplicar una solución al conflicto. En el caso del segundo objetivo, diagnosticar la situación de la reinserción a la comunidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se utilizó el método de la entrevista aplicado a la Directora del Centro de Adolescentes infractores Lcda. Cecilia Aguilar, mediante un cuestionario estructurado que permitía recoger datos de los antes mencionado. Y por último para el tercer objetivo, elaborar criterios jurídicos sobre la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores para la reinserción a la comunidad, se lo logró en base a la fundamentación teórica y la aplicación de entrevistas a profesionales y expertos para de esta manera sostener las reflexiones del trabajo investigativo.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de Resultados

Tabla 3.1: Entrevista-Consejo de la Judicatura

Pregunta	Dr. Paul Ocaña	Análisis
¿Han existido procesos de capacitación sobre justicia restaurativa para jueces y fiscales penales en el Ecuador?	Si, han existido procesos de capacitación acerca de la aplicación de Justicia Restaurativa a partir del año 2015	De acuerdo a la información otorgada por el Dr. Ocaña si existió sociabilización en el Ecuador acerca de la justicia Restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley Penal en el Ecuador desde el año 2015. Por lo tanto no existe desconocimiento con respecto a la aplicación de la misma.
¿Considera usted que se ha capacitado suficiente a los operadores de justicia acerca del tema de justicia restaurativa? ¿Cuál fue el objetivo de estas capacitaciones?	Considero que si se nos capacito suficiente, puesto que el tiempo de duración fue un año, en el cual se hacían, talleres, evaluaciones para medir nuestro nivel de aprendizaje, reconociendo que todo esto fue de manera online. Estas capacitaciones fueron más con el objetivo de que como Jueces, es decir operadores de justicia, las sentencias tengan un enfoque más humanista es decir restaurativo o reparador.	La capacitación con respecto a la temática a los operadores de justicia, fue con el objetivo de que las sentencias emitidas por los jueces tengan un enfoque restaurativo y que el internamiento sea una medida de última instancia, en tales circunstancias podemos observar que hubo autoeducación en esta capacitación, puesto que se los desarrolló de manera online, donde se medían los conocimientos adquiridos mediante evaluaciones en línea.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis de Entrevista del Operador de Justicia del Consejo de la Judicatura

Del cuestionario aplicado al Dr. Paul Ocaña, Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua, se desprende que los operadores de justicia recibieron capacitación acerca de la Justicia Restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley penal desde el año 2015. El objetivo de dicha sociabilización fue generar jueces más humanistas al momento de dictar una sentencia, es decir que éstas cumplan con un enfoque restaurativo. A criterio del entrevistado las medidas socioeducativas se convirtieron en aliadas a este sistema, al considerar que la aplicación de las mismas permite la reinserción social del adolescente, al fomentar la responsabilidad del daño ocasionado y el desarrollo de habilidades para el progreso personal y social del adolescente infractor.

Tabla 3.2: Entrevista a Expertos

Pregunta	Lcda. Virginia Domingo	Ab. Ignacio Noble	Psic. Gabriela Tamez	Análisis
1.- ¿De qué manera la justicia restaurativa garantiza los derechos de los adolescentes infractores?	La justicia restaurativa garantiza mejor los derechos no solo de los adolescentes infractores sino de las víctimas porque es una justicia más humana, no trata a todos los jóvenes por igual, sino de acuerdo a las características de cada uno, respetando la equidad y dignidad de cada persona. . Además les da la oportunidad de responsabilizarse por lo que han hecho y de reparar el daño. Es una respuesta evolucionada al crimen, donde se nos quita los estereotipos de una justicia retributiva que castiga el delincuente, sino que ayuda a reinsertar a la sociedad al adolescente infractor.	Es un enfoque que está centrado no solo en la víctima sino en el joven infractor, porque son derechos que debe tutelar el Estado, debido a que muchas veces los delitos cometidos es a causa de la ausencia del Estado, como en situaciones de alta vulnerabilidad, y la justicia restaurativa es una manera que el Estado responda no desde un enfoque punitivo, sino desde un enfoque de reconstrucción y reinserción en la sociedad al adolescente infractor.	Porque la justicia restaurativa permite reparar el daño en conjunto con la víctima, haciendo que el infractor se responsabilice por el daño cometido. Garantiza los derechos puesto que por lo general con la justicia penal retributiva las penas eran elevadas, sin embargo la justicia restaurativa presenta una alternativa para poder solucionar el conflicto.	Todos los expertos concuerdan que la justicia restaurativa garantiza los derechos de los adolescentes infractores, al tener un enfoque más humano, al hacer que el adolescente que cometió el delito, repare el daño, y se haga responsable del mismo. Además este tipo de justicia responde a la dignidad y equidad de cada persona, puesto se selecciona la práctica restaurativa que se adapte a las necesidades de cada situación. En cierto modo es una justicia alternativa y complementaria que permite solucionar el conflicto no desde un enfoque punitivo sino por con una visión de reparar y reinsertar.
2.-¿En qué tipo de delitos cometidos por adolescentes existe la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa?	En España son delitos que no registra violencia como leves, pero en otras legislaciones es aplicable para todos, siempre y cuando víctima e infractor quieran participar. En delitos leves es una alternativa en delitos graves es un complemento. Sin embargo hay q cambiar el chip, puesto que pienso que la justicia restaurativa es aplicable para todo tipo de delito.	Se puede aplicar en cualquier delito, no hay una limitación por delito, pero si hay que tomar en cuenta que tipo de programa se puede aplicar. El hecho de que exista una condena no significa que no se pueda aplicar prácticas restaurativas en el caso.	En todo tipo de delito es aplicable la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores, con la ayuda de facilitadores especializados en la materia Por lo tanto estos procesos pueden llevarse a cabo para delitos simples hasta delitos graves, pero estos últimos requieren más preparación a la víctima.	La justicia restaurativa desde el enfoque de los expertos es aplicable para todo tipo de delitos, pese a que en legislaciones como España solo es admitida en delitos leves. Por otro lado todos los expertos concuerdan que sea aplicada sin ningún límite de delito, siempre que se tenga la debida preparación de quienes van a participar de las prácticas restaurativas.

<p>3.- ¿Puede una de las partes negarse a participar de un proceso restaurativo?</p>	<p>El proceso es voluntario, sin embargo si la víctima o el ofensor no quieren participar en un proceso restaurativo, se debe buscar la manera en que se pueda ayudar a reparar tanto para víctima en infractor, en tales circunstancias se puede llevar por separado los procesos, ejemplo con una video llamada, o a través de una carta. Por lo tanto la reparación puede ser total o parcial.</p>	<p>Si, el proceso restaurativo requiere de la voluntad de las partes, respetando el principio de voluntariedad, se pide que las partes manifiestan su voluntad de participar en los procesos restaurativos pero en el caso de que no ocurriera de esta manera se tiene que analizar que practica se pueda aplicar, enfocado ya sea en la víctima o en el adolescente infractor.</p>	<p>Si porque no los podemos obligar, si no se sienten cómodos con el hecho de afrontar a la otra parte, por lo tanto estos procesos se los realiza de manera voluntaria.</p>	<p>Los expertos tienen el mismo punto de vista al considerar que participar de estos procesos se toma en cuenta la voluntariedad de las personas. Sin embargo existen casos donde una de las partes se niega a participar de dicho proceso, al no sentirse preparados de enfrentar tal situación, en tales circunstancias se trabaja de manera individual con los implicados.</p>
<p>4.- ¿Qué rol cumple la comunidad dentro de un proceso restaurativo?</p>	<p>Porque todos somos víctimas indirectas, cuando sucede algo, nos involucramos y nos ocasiona inseguridad, sin embargo hay que reconocer que las herramientas que involucran a la comunidad son más restaurativas. Existe una mayor sanación porque lo que se busca es que los adolescentes infractores no vuelvan a delinquir, generar ese cambio y que la comunidad no le tenga temor. Y pues las redes de apoyo como la familia, son de gran importancia para que el adolescente pueda sentir una rehabilitación</p>	<p>Es un rol esencial porque el joven infractor requiere de acompañamientos, porque al cometer un delito éste se siente fuera de la sociedad. Entonces para que produzca la reconciliación es necesario que se integre a la sociedad, que le acompañen en este proceso principalmente quienes tienen lazos más cercanos con el adolescente infractor, como familia, es decir los padres porque son ellos quienes sostienen el avance de los adolescentes infractores, también se puede tomar en cuenta a los amigos, todas las redes de apoyo que lo puedan ayudar a reinsertarlo a la sociedad.</p>	<p>Es importante la opinión de la comunidad, porque a ellos les afecta de cierta manera lo que le ocurrió hablando desde el punto de vista de la víctima, puesto que ellos piensan me pudo haber pasado a mí, aumenta la inseguridad, y desde el punto de vista del agresor, es importante que tenga una red de apoyo que lo hagan aceptar la consecuencia de sus actos, porque si los padres o familiares no ayudan a que él se sienta arrepentido, no va a generar un cambio en el adolescente, la familia influye mucho en la toma de decisiones del adolescente que el acepte y asuma su responsabilidad para que pueda funcionar esto, una rehabilitación en la víctima y reinsertión social para él.</p>	<p>Los expertos concuerdan que la comunidad cumple un rol importante puesto que, todos somos víctimas indirectas en la existencia de un delito. Sin embargo es la propia comunidad la encargada de reinsertar al adolescente infractor, quien para lograrlo se responsabiliza del delito y del daño ocasionado. Por otro lado al hablar de comunidad, las redes de apoyo son las más importantes para la reinsertión social del adolescente en conflicto con la ley penal, es decir la familia, amigos quienes son los encargados de dar soporte y atención al adolescente al participar de un proceso restaurativo</p>

<p>5.- De qué manera la justicia restaurativa permite responsabilizarse al infractor por el daño ocasionado?</p>	<p>Pues, el sistema penal tradicional no fomenta la responsabilización, porque tú le dices al adolescente en conflicto con la ley que no tiene derecho a declarar en contra de ti mismo, o a no declararse culpable, el sistema mismo lo estigmatiza y hace que el adolescente tenga una actitud más defensiva, por lo tanto no llega a una responsabilización sincera, en cambio la justicia restaurativa les da la oportunidad de reconocer el delito que cometió. por lo tanto el adolescente deja de ser víctima del sistema, sino que hace que sea responsable del delito que cometió</p>	<p>Una de las finalidades de la justicia restaurativa es que el adolescente infractor se responsabilice por el daño cometido. Existen diversos grados de responsabilidad, pero eso depende del facilitador y de la capacidad del adolescente de cómo puede llegar a responsabilizarse. El hacer que el adolescente se responsabilice hace que éste llegue a la comprensión del acto que realizó y que asuma las consecuencias. Por lo tanto es necesario que se realice una reflexión acerca del daño que ocasiono con la conducta antijurídica realizada.</p>	<p>De cierta manera es importante que acepten su responsabilidad para llevar a cabo prácticas restaurativas, como en el caso de víctima –ofensor, el ofensor debe tener grado de vergüenza y tener la intención de reparar el daño, que admita la culpa, la parte de me siento mal por lo que hice, no solo reparar el daño monetario sino moral.</p>	<p>Todos los expertos indican que la justicia penal tradicional estigmatiza y hace que el adolescente tenga una actitud defensiva, al ocultar el cometimiento al delito por miedo a las sanciones impuestas, sin embargo la justicia restaurativa, permite que el adolescente en conflicto con la ley penal pueda reconocer el daño que ocasionó a la víctima, motivo por el cual él se responsabiliza del delito cometido. Para finalmente resarcir los daños, de manera económica y moral.</p>
<p>6.- ¿Cómo es la reparación integral de la víctima desde el punto de vista de la justicia restaurativa?</p>	<p>El restaurar es complicado, se trata de transformar el daño que sufrió la persona en otra cosa, es ayudar a la persona a que pueda vivir con ese hecho de su vida, como una cicatriz. Cada víctima es diferente, y la reparación se puede dar de diversas formas, pese a que el sistema penal piensa que las víctimas quieren dinero, mercantilizando el dolor de la gente, muchos de ellos no piden ese valor económico, sino que el infractor haga la promesa de no volver a delinquir, argumento en el que discrepan los fiscales, sin tomar en cuenta que la víctima al pedir que no vuelva a delinquir al infractor está evitando que otras personas puedan pasar por lo mismo. Entonces la reparación puede ser moral o económica dependiendo de la víctima.</p>	<p>Es un título la reparación integral, para que se restituya el goce de los derechos de las personas como si hubiese sido antes de lo ocurrido al delito. En realidad es un resarcimiento moral, económico. Transformar esa experiencia en algo enriquecedor, o logras que alguien no sufra lo mismo porque le permites al infractor cambiar.</p>	<p>La reparación se da porque no solo se toma en cuenta las medidas económicas como reparación del daño ocasionado, sino por el contrario se permite resarcir el daño moral que le ocasionaron a la víctima.</p>	<p>Dos de los expertos concordaron que la reparación integral en la víctima es complicada, sin embargo transforma el daño o en una experiencia enriquecedora. La víctima al pedir al infractor que no repita la conducta antijurídica como parte de la reparación integral beneficia a la sociedad, puesto que se abre la oportunidad de que nadie más sufra lo mismo. Por lo tanto todos los expertos manifestaron que la reparación no solo es económica sino moral, se tiene como consecuencia que la víctima incorpore ese hecho penoso de su vida como un aspecto más de la misma.</p>

<p>7.- ¿Cómo considera usted que la justicia restaurativa ayuda a la reinserción social y laboral del adolescente infractor a la comunidad</p>	<p>Todo viene porque es un cambio de paradigma en lugar de decir no delincas porque te van a castigar, la justicia restaurativa dice no delincas porque has dañado a alguien, entonces estamos tratando generar la empatía suficiente para que el adolescente desista de cometer un delito. La empatía puede ser una técnica muy buena puesto que la personalidad del adolescente esta en formación, desmontando las justificaciones que ellos argumentan para el cometimiento del delito. Entonces la justicia restaurativa les ayuda a poner rostro a la víctima. Como por ejemplo la abuelita a la que robaron, quien producto de eso se cayó y tuvo una fractura. Con respecto a lo laboral cuando se trabaje se permite la reinserción en todo ámbito.</p>	<p>La pena no es resorte para la evitar reincidencia, estos métodos nos ayudan a intentar algo diferente, estas prácticas son muy humanas que llaman a la reflexión, al dialogo, a la empatía que son las mejores armas que se puede tener para poder tocar algo en la gente y de esta manera poder experimentar cambios en la conducta, generando una reinserción a la sociedad.</p>	<p>La reinserción es en todas las esferas, escolar, laboral, social, no es exclusivo de una sola cosa, entonces la justicia restaurativa ayuda a que los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan hacer las cosas de otra manera, tener otro enfoque donde las redes de apoyo cumplen un papel importante dentro de la reinserción social del adolescente para que éstos no puedan ser estigmatizados sino por el contrario que ellos tengan la oportunidad de resarcir el daño. Es importante que ellos entiendan que hay segundas oportunidades, te equivocaste y hay manera de volver a empezar, en cierto sentido que ellos vean que pueden hacer cosas buenas como el de un trabajo.</p>	<p>De acuerdo a las respuestas otorgadas por los expertos, se manifiesta que la justicia restaurativa ayuda a la reinserción del adolescente por medio del dialogo, la reflexión, la empatía, que permite que el adolescente sea consciente del daño que ha ocasionado. Por otro lado las redes de apoyo ayudan a la reinserción en todas las esferas como laboral, social, escolar, porque ayudan a que el adolescente tenga un proyecto de vida diferente donde la sociedad no lo estigmatice sino por el contrario que lo reinserte nuevamente en el espacio donde se ha desarrollado En tales circunstancias los adolescentes en conflicto con la ley penal cambian de perspectiva con respecto a sus vidas.</p>
<p>8.- ¿Cómo la justicia restaurativa permite la reinserción social de la víctima?</p>	<p>Pues el que dejen de sentirse víctima, eso es esencial. Las asociaciones de ayuda de víctima deben estar de manera transitoria, hasta el punto en que ellas se dejen de sentir como tal, para lograrlo el empoderamiento es lo más importante. Se debe darle oportunidad a todas las víctimas de participar en un proceso restaurativo independientemente del delito cometido.</p>	<p>La palabra víctima tiene mucha carga emocional, el rol de víctima no te ayuda a seguir adelante no te empodera, hay que sacar a la gente de su papel de víctima para que pueda fortalecerse. La justicia restaurativa le quita ese manto de horror a la otra persona es decir infractor, para que de esta manera la víctima pueda quitarse el miedo de no poder salir a la calle. Es decir ayudarlo a que pueda volver a su vida normal. El tomar en cuenta el contexto del otro te genera un aprendizaje, transformar esa experiencia en algo enriquecedor.</p>		

<p>9.- ¿Puede de alguna manera la aplicación de la justicia restaurativa incidir en la no reincidencia del adolescente infractor?</p>	<p>No es un objetivo es una consecuencia con beneficio, el no reincidir el no querer dañar a otro ser humano, estoy convencida que la mayoría de los ofensores que participan de estos procesos no vuelven a delinquir. Y si no funciona pues las practicas justicia restaurativa tiene otro enfoque no solo estas prácticas dentro de los procesos sino también en los centros de internamiento o incluso.</p>	<p>Cuando se plantea una solución al futuro más allá de la reparación a la víctima, se plantea una reparación al infractor por generar un contexto diferente del que tenía, es decir un proyecto de vida que se trabaja con trabajadores sociales, un plan de futuro que tiene que ver con la reinserción lo cual le permite no reincidir en el cometimiento del delito.</p>	<p>Si ayuda, porque con los adolescentes como están en un proceso de formación emocional, cognitiva, y de desarrollo moral, es más fácil que un adolescente se sienta mal consigo mismo, arrepentido de realizar un daño a otra persona. Con los adolescentes es más fácil que se pueda utilizar la vergüenza re integrativa para no volver a reincidir, porque éste toma la consecuencia de sus actos y tomar conciencia de que puedes hacer por reparar el daño a la víctima, por repararte a ti, a tu familia preguntas que decisiones tomarías para que te sientes diferente y no afectar a nadie. En conclusión tiene que ver mucho las familias y las redes de apoyo. Lo que se busca es no reincidir y tener un mejor estilo de vida.</p>	<p>Los expertos pudieron expresar que una de las consecuencias de aplicar las practicas restaurativas es la no reincidencia, de tal manera que si el adolescente experimenta una reflexión sobre el hecho que cometió, este llega arrepentirse al ver el daño que ocasionó a la otra persona, en tales circunstancias asume la responsabilidad de sus actos y no tiene ganas de volver a cometer aquel delito, pues su nuevo proyecto de vida no se lo permite.</p>
<p>10.- ¿En el caso del adolescente infractor, a más del consentimiento expreso, se consideran otros aspectos para que este, pueda participar en un proceso de justicia restaurativa?</p>	<p>La mayoría de las legislaciones exigen que el adolescente reconozca los hechos, algún elemento factico del delito, aunque pese que no hay adolescentes que digan si fui yo por medio, o por vergüenza de los padres, el requisito es que vengan voluntariamente, la función del facilitador es que de apoco ellos puedan reconocer la responsabilidad y el daño que ocasionaron.</p>	<p>Depende del método que se seleccione, porque la voluntad es importante, pero si decido trabajar con mediación, tengo que ver la actitud de la otra parte para someterse al proceso, ejemplo si la victima quiere denigrar al infractor, no se puede plantear una reunión en esa circunstancias, eventualmente se debe seleccionar el método apropiado, y trabajar por separado con el joven, entonces tenemos que ver el contexto del participante dentro del proceso.</p>	<p>Si, evaluar la forma en que afronta las cosas, por ejemplo se estuvo desarrollando un instrumento de evaluación hecho por psicólogos, y facilitadores para preguntas al adolescente para medir el grado de culpa, arrepentimiento, enfocadas en ver la forma de enfrentar las cosas, como resuelven los problemas, si toman riesgos., visualizar, analizar las conductas del adolescente. Tomando en cuenta el ambiente familiar, laboral y social, porque de esa manera se da cuenta si él está preparado para reparar el daño</p>	<p>Los expertos con respecto a los aspectos a considerar para participar en el proceso de justicia restaurativa, indicaron que no solo se toma en cuenta el consentimiento de las partes, sino también la capacidad que tengan los participantes para enfrentar este tipo de reuniones como víctima e infractor, motivo por el cual los facilitadores preparan muy bien a los implicados antes de llevar a cabo las practicas restaurativas.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis de Entrevistas a Expertos

De acuerdo con la información otorgada por los expertos, se indica que la justicia restaurativa garantiza los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, al tener un enfoque más humano, contrario a la justicia penal tradicional que sanciona y oprime. Es una justicia que se centra en los verdaderos protagonistas como son: víctima, infractor, y comunidad, los mismos que participan de manera activa para dar solución al conflicto. Por otro lado los expertos consideran que para ser parte de un proceso restaurativo es importante que se respete el principio de voluntariedad, pues no se obliga a ninguna de las partes a someterse a prácticas restaurativas si no se sienten preparadas para llevar a cabo estos procesos, y es aquí donde los facilitadores cumplen sus funciones muy sigilosamente para poder preparar a la víctima e infractor, seleccionado el método apropiado y el contexto de la situación.

Además la aplicación de prácticas restaurativas en cualquier tipo de delito, grave o leve, ayudan con la reparación, rehabilitación y reinserción de la víctima e infractor. Entonces al enfocarse en la víctima se indica que la reparación integral no solo se realiza de forma económica como lo plantea el sistema penal tradicional, sino que también la justicia restaurativa permite la compensación moral a consecuencia que el adolescente en conflicto con la ley penal se responsabiliza del delito y reflexiona sobre el daño ocasionado. En tales circunstancias se tiene como resultado un cambio en la conducta del adolescente infractor donde no existe la posibilidad de delinquir nuevamente, al generar una rehabilitación y reinserción social del mismo. Para esto es importante nombrar a las redes de apoyo como la familia, amistades, vecinos, entre otros, que ayudan a que el adolescente pueda sentir el sustento necesario para cambiar su vida y sentirse parte de la sociedad que lo vio cometer el delito.

Dicho esto la justicia restaurativa ayuda a la reinserción del adolescente infractor no solo a nivel social sino laboral, porque éste crea un proyecto de vida diferente, al buscar nuevas oportunidades de ser alguien mejor, entonces los niveles de reincidencia bajan, y la sociedad no se ve afectada, puesto que el adolescente en conflicto con la ley penal, no repite la conducta delictiva, hace que la víctima se quite el papel de víctima al convivir con el hecho ocurrido como un aspecto más de su vida.

Tabla 3.3: Entrevista a la Directora del Centro de Adolescentes Infractores. Ambato.

PREGUNTA	Lcda. Cecilia Aguilar	Análisis
1.- ¿Cuál es el objetivo de los Centros de Adolescentes Infractores?	Acompañar al adolescente en su desarrollo educativo mediante un proceso sistemático que le permita discernir sobre su conducta y sea el gestor de su propio desarrollo integral en el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades para su reinserción como un ser útil a la sociedad. Por otro lado aplicar el modelo de atención Socio-pedagógicos para que a través de técnicas y metodología el chico pueda descubrir su proyecto de vida, para garantizar una reinserción familiar, social, un proceso de rehabilitación para el adolescente.	De acuerdo a la información otorgada por la Directora del CAI, el objetivo de estos centros es acompañar al adolescente en su proceso de transformación y rehabilitación con lo que corresponde a su conducta, se permite el goce de sus derechos al aplicar medidas psicopedagógicas que ayudan al adolescente infractor a crear un proyecto de vida diferente que le permite reinserirse a la sociedad.
2.- ¿Usted considera que los Centros de Adolescentes infractores tienen el personal necesario para garantizar una adecuada rehabilitación encaminada a una reinserción social del adolescente infractor?	EL Centro de Adolescentes Infractores de Ambato es una Institución que cuenta con un personal debidamente capacitado que pone en práctica su sentido humanitario como parte sustancial en el propósito de lograr el cambio conductual de los jóvenes y su reinserción familiar y social. Cuentan con un equipo técnico más elemental como Psicólogos, Psiquiatras Abogados, Trabajadoras Sociales, Educadores, Inspectores, Médicos entre otros que ayudan a la rehabilitación del adolescente, acompañamiento de las 24 horas del día.	Según la Directora del CAI, los centros de adolescentes infractores si tienen un personal especializado, puesto que atiende a las necesidades de cada uno de los internos con tratamientos adecuados , en tales circunstancias cuentan con personal médico de salud general, psicológica , trabajadores sociales, educadores quienes tienen la tarea de ayudar en la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal se pone en prácticas medidas psicopedagógicas que ayudan a la reinserción del adolescente.
3.- ¿La infraestructura del CAI permite salvaguardar el desarrollo integral del adolescente infractor?	A pesar de que es antigua, tiene cerca de 50 años, no hay daños ocasionados por los chicos más existe deterioro por el tiempo sin embargo se ha concientizado a los chicos para que puedan mantener los espacios limpios y arreglados, porque es su segundo hogar, y evitar daños, porque por el contrario estos deben reparar los daños.	De acuerdo a la información otorgada por la Directora , es evidente que la infraestructura es antigua, pudiéndola considerar como viejita, sin embargo, se hace todo lo posible para que los adolescentes internos puedan tener espacios adecuados para su rehabilitación, se hace hincapié que ellos también son los responsables de mantener el centro de internamiento limpio, arreglado. Además en caso de ocasionar un daño en el establecimiento son ellos los que reponen , al asumir su responsabilidad -
4.- ¿Cuál es el número de personas para las que tiene capacidad el CAI?	Tiene una capacidad de 48 adolescentes.	La capacidad del centro es de 48 personas.
5.- ¿Cuál fue el número total de adolescentes internos en el CAI en el año 2017 y 2018?	Teniendo un promedio en el año 2017 estuvieron 57 chicos, y en el año 2018 69 chicos.	Los adolescentes internos en el año 2017 fue de 57 chicos y en el año 2018 fue de 69 chicos, pese a existir hacinamiento, la directora del CAI supo manifestar que se toman medidas adecuadas para garantizar el desarrollo del adolescente infractor, como por ejemplo el optar por comprar literas.

<p>6.- ¿De los adolescentes que cumplieron su sentencia en el año 2017 y 2018 cuántos de ellos han reincidido?</p>	<p>En el primer periodo del año 2017 al 2018 promedio reincidieron 3-4 chicos a nivel local y en el año 2018 al 2019 reincidieron 2 chicos como promedio, los altos de reincidencia son bajos.</p>	<p>Entonces de acuerdo a la información promedio otorgada por la Directora se observa que el índice de reincidencia del año 2017 al 2018 fue del 5% sin embargo del año 2018 al 2019 fue del 3 %, a nivel local. En tales circunstancias podemos observar que hay bajos nivel de reincidencia sin tomar en cuenta si los adolescentes han reincidido en los demás centros de internamiento a nivel nacional.</p>
<p>7.- ¿Considera usted, que las medidas socioeducativas son suficientes para generar una reflexión en el adolescente infractor que le permita no reincidir?</p>	<p>Sí, nuestro modelo es Socio psico- pedagógico, que se enfoca en la educación, en reestablecer vínculos afectivos, Salud, Trabajo, Identidad y Autoestima, entonces el tratamiento se parte desde las particularidades de cada adolescente, enfocándonos en lo posible que éste se responsabilice del daño ocasionado, fomentando conciencia de que se invadió derechos, se infringió la ley y que debe asumir las consecuencias.</p>	<p>Las medidas socioeducativas según el criterio a la entrevistada si son suficientes para generar en el adolescente una reflexión acerca del daño que ocasiono al realizar una conducta inapropiada, se reconoce que los programas tienen el enfoque de responsabilizar al adolescente por el hecho cometido desde un enfoque restaurativo.</p>
<p>8.- ¿A su criterio qué factores influyen para que el adolescente en conflicto con la ley penal experimente una verdadera rehabilitación y reinserción social?</p>	<p>Que se eleven a un estatus de estudiantes que tengan visión diferente, de ser profesionales, cual va hacer mi estándar de vida , estamos haciendo un buen trabajo con este modelo de atención, se ha logrado erradicar violencia, no hay bando , no hay grupos, todos son amigos, todos comparten.</p>	<p>El factor que influye principalmente es el de crear un proyecto de vida donde el adolescente tenga la visión de ser un profesional, en tales circunstancias el Centro de Adolescentes de la ciudad de Ambato ha hecho posible que los internos puedan tener educación.</p>
<p>9.- ¿Considera usted que sería beneficioso que la legislación ecuatoriana aplique mecanismos penales con enfoque restaurativo?</p>	<p>Si se aplica tenemos jueces especializados de niñez y adolescencia cuyas sentencias tienen un enfoque restaurativo.</p>	<p>Para la Lcda. Cecilia Aguilar el Ecuador si cuenta con Jueces especializados en materia de niñez y adolescencia que aplican en las sentencias un enfoque restaurativo. Al dar así el cumplimiento de las medidas socioeducativas estipuladas en la legislación ecuatoriana.</p>
<p>10.- ¿Cuál es la diferencia entre el sistema penitenciario aplicado anteriormente a los adolescentes infractores con el actual?</p>	<p>Anteriormente la visión era netamente punitiva, sancionadora, luego se fue a un enfoque restaurativo, tienes derecho a estudiar, no vas a cortar tu proyecto de vida, ya no es el encierro lo que resarce el daño sino la responsabilidad y éste comprendan que tiene derechos para continuar con su proyecto de vida.</p>	<p>De acuerdo al criterio expuesto por la Directora del CAI, antes los Centros tenían un enfoque netamente punitivo, es decir era un castigo el internamiento, por haber cometido un delito, sin darle mayor oportunidades al adolescente infractor, sin embargo el tener un enfoque restaurativo hacen que estos centros ayuden a la rehabilitación del adolescente, es decir que ellos asuman sus errores, que estén conscientes del daño ocasionado a la víctima, y sobre todo se posibilita que ellos cambian su proyecto de vida al futuro, al ser ciudadanos de bien capaces de ser reinsertados en la sociedad sin sentir ningún tipo de discriminación.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de entrevista del Centro de Adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Ambato.

Al analizar las respuestas otorgadas por la Directora del Centro de Adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Ambato Lcda. Cecilia Aguilar, se indica que el objetivo de dicho establecimiento es acompañar al adolescente en el cumplimiento de la sanción, mediante medidas psicopedagógicas que ayudan al desarrollo integral del menor, las mismas que fomentan a reconocer el daño cometido y la responsabilidad del mismo, motivo por el cual se genera una reflexión en el adolescente para que no vuelva a cometer los mismos errores. De igual manera hay que considerar que el centro de internamiento posee personal especializado como psicólogos, médicos, educadores quienes de manera especializada otorgan tratamientos específicos de acuerdo a las necesidades de cada adolescente interno, lo cual ayudan a la rehabilitación del adolescente infractor.

Además pese que el Centro de adolescentes infractores tiene una infraestructura antigua, ésta no afecta en el desarrollo de los mismos, pues ellos gozan de espacios limpios, ordenados, en los cuales desarrollan las diferentes actividades propuestas por el CAI. Por otro lado este establecimiento tiene la capacidad de 48 personas sin embargo han existido ocasiones en los cuales éste ha sobrepasado el límite de internos, al tener como consecuencia hacinamiento, problema que han solucionado mediante la obtención de mecanismos que ayudan a la comodidad y estadía del adolescente infractor.

Así también con la aplicación de las medidas psicopedagógicas se ha hecho posible la reducción de reincidencia local en casos de adolescente en conflicto con la ley penal, sin considerar si el adolescente ha reincidido en otros centros de internamiento a nivel nacional, finalmente este sistema con enfoque restaurativo ha ayudado a los adolescentes a cambiar su proyecto de vida, el cual les permite empoderarse al hacer los cambios de conducta respectivos y ser personas de bien y en un futuro grandes profesionales. Hay que reconocer que existe una gran diferencia con lo que respecta a las medidas utilizadas en el sistema penal penitenciario anterior pues este era netamente punitivo que oprimía mediante el encierro sin embargo, el enfoque restaurativo permite que el adolescente infractor tenga una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Tabla 3.4: Entrevista a la Coordinadora de la Justicia Restaurativa del Ecuador.

Pregunta	Respuesta	Análisis
1.- ¿En qué consiste el programa de Justicia Restaurativa?	Es una doctrina que busca solventar los problemas que tiene la justicia punitiva, considerando que la justicia penal tradicional ha fracasado en lo que respecta a las necesidades de las víctimas y de los infractores. En el Ecuador trabajamos con un programa centrado en 3 ejes principales , el eje de formación , el cual consiste en capacitar a los operadores de justicia y a otros operadores que consideramos importantes como la Policía Nacional, Juntas de Protección de Derecho, otro eje es el de incidencia, se trabaja con iniciativas para promover políticas públicas que tenga un verdadero enfoque restaurativo en el ámbito de adolescentes infractores, se está haciendo una propuesta de reforma, se busca unir los grupos de Derechos Humanos, y ultimo eje es el de innovación es el acompañamiento del Estado ecuatoriano para promover el modelo de justicia restaurativa .	De acuerdo a la información otorgada por la Coordinadora de Justicia Restaurativa en el Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres, este programa se centra en tres ejes , el primero llamado formación hace referencia a la capacitación a los operadores de justicia, el segundo eje hace hincapié en iniciar políticas públicas en lo que respecta a justicia penal juvenil como la aplicación de la justicia restaurativa, y por último el eje de innovación en el cual el Estado es quien promueve la aplicación de justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano.
2.- ¿Existe capacitación a los operadores de justicia, desde que año empezaron?	Si empezó a partir del año 2012 en Cooperación con el Consejo de la Judicatura, con la Defensoría Pública, Fiscalía , es decir con la Escuela de Función Judicial promoviendo las capacitaciones a los operadores de justicia , a partir del 2014 con mallas curriculares .	De acuerdo a la entrevista formulada, la Lcda. Verónica Pólit, se conoce que las capacitaciones a los operadores de justicia empezaron a partir del año 2012 con ayuda de la Escuela de la Función Judicial.
3.- ¿Cuáles son los avances que se han obtenido en este proyecto?	Se ha logrado tener compromisos por parte del Estado Ecuatoriano, a través de la Declaración de Cartagena del 2014, Decálogo iberoamericano sobre justicia juvenil restaurativa en al año 2018, adicionalmente se ha avanzado con la capacitación a los Operadores de Justicia a través de la plataforma de la Escuela Judicial, equipos especializados en provincias como Guayaquil, Quito y Babahoyo donde existe mayor número de casos de adolescentes infractores el enfoque restaurativo en la ejecución de las medidas alternativas a la privación de libertad. Y tener el enfoque restaurativo en las medidas privativas de libertad, es decir que el adolescente se responsabilice y repare el daño.	La Coordinadora de Justicia Restaurativa en el Ecuador, en lo que respecta a los avances del proyecto formulado por la Fundación Tierra de Hombres , se manifiesta que existe compromisos por parte del Estado al ratificar acuerdos internacionales en lo que respecta al tratamiento de justicia penal juvenil, además que entre otros avances se expone que existen equipos especializados en provincias como Guayaquil, Quito y Babahoyo quienes han sido capacitados en sistema, y finalmente uno de los avances de este enfoque restaurativo ha sido la aplicación de medidas no privativas de libertad en las sentencias de adolescentes en conflicto con la ley penal.

<p>4.- ¿Qué retos considera usted que se ha tenido con la implementación de la justicia restaurativa?</p>	<p>La parte normativa, puesto que la Justicia Restaurativa no está enunciada como tal, por lo cual se busca la reforma. Además el hecho de no poder modificar la pena, solo en casos de que haya cumplido un cierto tiempo, y porque la privación de libertad de un adolescente se extendió a 8 años y es mucho tiempo, y que la privación de libertad se la puede aplicar a un adolescente de 12 años de edad. Otro reto es la falta de recursos a nivel nacional para tener capacitaciones a nivel de sistema sobre la justicia restaurativa en adolescentes, y la falta de recursos para poder contratar profesionales especializados para los centros de internamiento de adolescentes infractores.</p>	<p>En lo que respecta a los retos para la implementación de la justicia restaurativa en el Ecuador de acuerdo a la respuesta entregada por la Lcda. Verónica Pólit, es la parte normativa, debido a que la justicia restaurativa, no se encuentra en enunciada en la legislación ecuatoriana, además que con las reformas del COIP, la pena máxima para el menor es de 8 años, la cual a el criterio de la Lcda. es muy extensa, quien además supo manifestar que ahora un adolescente de 12 años de edad se aplica medidas privativas de libertad, lo cual es contraria a tratados internacionales. Otro de los retos es la parte económica, puesto que no se cuenta con recursos para capacitar en su totalidad a los operadores de justicia.</p>
<p>5.- ¿Cómo se aplica la justicia restaurativa como complementaria o alternativa?</p>	<p>Debe ser parte de un sistema, ni como complementaria ni como alternativa. Debe ser parte integral, es decir que sea el enfoque principal de todo sistema.</p>	<p>A criterio de la Lcda. Verónica Pólit se manifiesta que la justicia Restaurativa es la parte central de todo sistema de justicia penal juvenil.</p>
<p>6.- ¿Cuáles son las prácticas que se aplican en la justicia restaurativa?</p>	<p>Las prácticas restaurativas como los círculos restaurativos, es muy difícil llevar a cabo en el Ecuador, sin embargo las medidas que tienen un enfoque restaurativo son las terminaciones anticipadas del proceso como la conciliación, las remisiones, entre otros, pero prácticas como la mediación han sido muy poco usadas es algo que queremos potenciar.</p>	<p>Según los datos otorgados por la Coordinadora de Justicia Restaurativa en el Ecuador las prácticas restaurativas son escasas como los círculos restaurativos o la mediación, sin embargo las terminaciones anticipadas del proceso tienen un enfoque restaurativo, como la mediación, las remisiones.</p>
<p>7.- ¿Considera usted que el programa de justicia restaurativa ayuda a la reinserción social de adolescentes?</p>	<p>Absolutamente, solo con un enfoque restaurativo y atención especializada al adolescente en conflicto con la ley penal puede llegar a una reinserción, porque se promueve la resolución del conflicto y la intervención no solo de víctima e infractor sino de la familia y la sociedad.</p>	<p>De acuerdo a la entrevista formulada se expresa que la justicia restaurativa si ayuda a la reinserción social del adolescente, puesto que los que participan en la solución del conflicto son los protagonistas directamente y la comunidad.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de Entrevista a la Coordinadora de Justicia Restaurativa en el Ecuador de la Fundación Tierra de Hombres.

De acuerdo a la entrevista formulada a la Lcda. Verónica Pólit, Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa en el Ecuador manifiesta que la fundación Tierra de Hombres a partir del año 2012 incorporó un programa de justicia restaurativa en el Ecuador aplicado en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual se fundamenta en tres ejes principales que son: Formación, Incidencia e Innovación, el primero hace alusión a la capacitación de la temática a los operadores de justicia y a los profesionales que trabajan con menores infractores, el segundo hace hincapié en promover políticas públicas en lo que concierne al tratamiento de justicia restaurativa juvenil, y el tercero al acompañamiento por parte del Estado para que promueva el modelo de Justicia Restaurativa.

Por otro lado entre los desafíos más relevantes en la implementación de la justicia restaurativa en el Ecuador se menciona la falta de recursos económicos, motivo por el cual, los operadores de justicia a nivel nacional no han sido capacitados, no obstante en provincias como Guayaquil, Quito y Babahoyo, lugares que reciben más causas de adolescentes infractores, los operadores de justicia y personal que trabaja con adolescentes, si han recibido en su totalidad capacitaciones lo cual hace posible la formación de equipos especializados en justicia restaurativa juvenil, sin embargo, existe falta de ejecución y práctica en el tema

Consecuentemente en el Ecuador las prácticas restaurativas propias de la justicia restaurativa como los círculos restaurativos, la mediación víctima e infractor, las conferencias, no son aplicadas, pero las terminaciones anticipadas de proceso como la conciliación, la remisión fiscal, la remisión judicial, la suspensión del procedimiento a prueba y las medidas socioeducativas no privativas de libertad son consideradas con un enfoque restaurativo.

Finalmente la aplicación de la justicia restaurativa ayuda a la reinserción a la comunidad de adolescentes infractores puesto que participan activamente (víctima, infractor y comunidad) en la solución del conflicto.

3.2 Análisis General de Resultados

La aplicación de la justicia Restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley penal en el Ecuador ha sido un proceso lento, pese a que los operadores de justicia han recibido capacitación acerca de la temática, pero no en su totalidad, puesto que por la falta de recursos no ha sido posible el tema de capacitación a nivel nacional. Por otro lado se observa que la implementación de prácticas restaurativas en el Estado Ecuatoriano es nula puesto que la administración de justicia se ha limitado en incorporar en las sentencias un enfoque restaurativo, mas no determinan la aplicación de prácticas restaurativas donde víctima e infractor generen una solución al conflicto.

De acuerdo al análisis realizado desde la perspectiva de los expertos se indica que la justicia restaurativa se aplicada para cualquier tipo de delito, pues garantiza los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal al activar el sistema desde una visión más humanista y no punitiva como lo realiza el sistema penal tradicional. La justicia restaurativa se enfoca en los verdaderos protagonistas como víctima e infractor al generar en ellos una adecuada reparación, reinserción y rehabilitación. Se reconoce que para llevar a cabo estos procesos se consideran la voluntad de las partes, pues no se obliga a que participen si no están en la capacidad de enfrentar la situación. Dicho esto las prácticas restaurativas permiten que el adolescente se responsabilice del delito y daño ocasionado a la víctima, lo cual genera una reflexión para que no pueda repetir conductas antijurídicas, al ser la sociedad encargada de la reinserción del mismo permitiéndole ejercer su nuevo proyecto de vida. Desde el punto de vista de la víctima la justicia restaurativa permite una reparación integral, no solo de carácter económico sino moral porque le quita el papel de víctima, lo cual le permite vivir con los hechos sucedidos como un aspecto más de su vida.

Finalmente para la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal, los centros de internamiento han adoptado programas basados en medidas psicopedagógicas que se centran en el reconocimiento del daño y la responsabilidad del adolescente infractor para que de esta manera el no vuelva a cometer delitos, al tener como consecuencia bajos niveles de reincidencia. Además que los profesionales que laboran en este lugar son especialistas que ayudan a la rehabilitación del adolescente.

Criterios Jurídicos

- La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión Interamericana de derechos humanos, la Convención sobre los derechos del niño, concuerdan que los Estados tienen la obligación de limitar el sistema penal juvenil y procurar crear programas alternativos que reduzcan la carga judicial, los cuales, tienen un enfoque restaurativo que garantice los intereses y derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para de esta manera hacer posible sanciones constructivas para el adolescente, se permiten procesos que se enfoquen en la construcción de relaciones que permitan la compensación del daño y reinserción social respectivamente.
- La justicia restaurativa no se encuentra estipulada como tal en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, la administración de justicia tiene como objetivo conservar y recuperar la paz social, al ser esto, compatible con los fines de la justicia restaurativa. No obstante, este tipo de justicia rompe los paradigmas de la justicia penal tradicional, pues la víctima principal ya no es el Estado; sino por el contrario, son las partes directamente quienes toman protagonismo en el conflicto, al hacer que el imputado pueda compensar el daño ocasionado, no solo desde una perspectiva económica sino emocional, al tener como consecuencia la reparación integral de la víctima.

CONCLUSIONES

- La justicia restaurativa es un cambio de paradigma en la justicia penal tradicional puesto que humaniza el proceso, al enfocarse en las partes involucradas en el conflicto, al dejar a un lado el papel protagónico del Estado, quien por lo general actúa como víctima. Por lo tanto este tipo de justicia hace posible una participación activa de víctima, infractor y comunidad en la solución del conflicto al considerar la responsabilidad y compensación del daño ocasionado, para de esta manera garantizar la reparación integral de la víctima y la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal.
- En el Ecuador se aplica el programa Modelo de Atención Integral Socio-Psicopedagógico en los centros de internamiento, al cual se le ha tratado de dar un enfoque restaurativo para la atención de los adolescentes infractores. Este modelo pretende contribuir al desarrollo físico, mental y social del adolescente; además de generar reflexión y responsabilidad por el delito cometido y el daño ocasionado. Según los datos otorgados por la Directora del Centro de adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Ambato, el nivel de reincidencia se encuentra alrededor del 3% a nivel local, sin que se pueda determinar si los adolescentes reincidieron en otras provincias.
- La aplicación de mecanismos de reparación integral para la víctima en la sentencia per se, el ordenamiento de medidas socioeducativas en el caso de infracciones no graves a la ley penal cometida por adolescentes y la aplicación del modelo de Atención Integral Socio-Psicopedagógico en los centros de internamiento no constituyen la aplicación de un enfoque restaurativo o de la existencia de una justicia restaurativa, por cuanto no se ha cambiado el paradigma y se atiende de forma separada a víctima-agresor, y se deja de lado con ello a la comunidad que es un elemento clave en el ámbito de la justicia restaurativa.

- En el Ecuador la aplicación de la justicia restaurativa ha sido un proceso lento, motivo por el cual, se permite evidenciar que no existen prácticas restaurativas en un proceso penal juvenil, donde víctima, infractor y comunidad tienen encuentros para poder resolver el conflicto. Ante este panorama, los organismos internacionales hacen hincapié en que los estados ejecuten programas de justicia restaurativa, para tener resultados favorables en la reparación integral de la víctima, la reinserción social de ambas partes, y la no reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues la justicia restaurativa permite que las partes sean quienes den solución al problema, al tener como consecuencia víctimas capaces de incorporar ese hecho como una experiencia más y a adolescentes infractores preparados para ejecutar su nuevo proyecto de vida en la comunidad.

RECOMENDACIONES

- Los administradores de justicia han de cambiar su perspectiva al momento de expedir una sentencia, puesto que generalmente se preocupan por la sanción que le corresponde al delincuente que olvidan muchas veces lo que realmente quiere la víctima. En tales circunstancias la justicia restaurativa busca un equilibrio al considerar la participación activa de víctima, infractor y comunidad en la solución del conflicto, por lo tanto se genera de esta manera la responsabilidad, restauración y reinserción social.
- Crear medidas de seguimiento para los adolescentes que salen de los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal, para de esta manera determinar si existe una verdadera reinserción social para los mismos, puesto que se desconoce cuáles son las actividades a las que se dedican , lo cual permite verificar si cumplen con su nuevo proyecto de vida. Del mismo modo al dar un adecuado seguimiento se conocerá si los adolescentes han reincidido en el cometimiento de delitos.
- Llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los operadores de justicia con el objeto de garantizar la efectiva aplicación de la justicia restaurativa en los procesos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley penal y considerarla como alternativa o complementaria en la solución de conflictos, lo cual permite la participación activa de las partes para resolver el problema, quienes además obtienen la reparación y reinserción social respectivamente.

REFERENCIAS

- Acuña, O. (Enero de 2016). Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relacion a la integracion social y reparacion. *Tesis*. Ambato, Ecuador. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1598/1/76132.pdf>
- Adamopoulou, A. (2010). La delincuencia juvenil: una respuesta desde la promoción de los derechos sociales de los menores en riesgo social. *Tesis de doctorado*. España. Recuperado el 26 de Marzo de 2019
- Aguayo , G., & Cedeño, L. (2018). La justicia restaurativa ¿una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil? *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 1-17. Recuperado el Mayo de 28 de 2019, de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>
- Álvarez, E. (2016). Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de losadolescentes infractores en el Ecuador. *Tesis*. Quito, Ecuador. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4928/1/T1904-MDP-Alvarez-Analisis.pdf>
- Amaya, S. (2016). Análisis de las formas anticipadas de terminacion de los procesos y procedimientos alternativos, en relacion a adolescentes infractores en el Ecuador. *Monografía*. Cuenca, Ecuador. Recuperado el 1 de Abril de 2019, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25219/1/tesis.pdf>
- Araujo , J. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de Derecho , Escuela de Postgrado*(9), 62-90. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/48391>
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. (R.O. 449). Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Bajo, M. (2011). El Derecho Penal: Concepto y Funcion. En J. Lascuraín, *Introducción al Derecho Penal* (Primera ed., pág. 31). España: Arazadi, S.A.
- Barboni, L. (Julio-Diciembre de 2013). Prácticas restaurativas: otra mirada a la respuesta a la respuesta penal a los adolescentes en infracción. *Revista de la Facultad de Derecho*, 55-73. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/180>
- Barboni, L. (2015). La Justicia Restaurativa en el ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo Andalucía. Granada. Obtenido de <https://hera.ugr.es/tesisugr/25294507.pdf>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=5
- Beloff, M. (1998). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* , 161-180. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf
- Beltrán, V. (2015). La delincuencia Juvenil y la rehabilitacion social en el centro de internamiento de adolescentes infractore de la ciudad de Ambato. *Tesis*. Ambato. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9380/1/FJCS-DE-781.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta.
- Cabello, D. (19 de Mayo de 2014). Derecho a la Reinsercion Social. *Tesina*. Santiago, Chile. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <http://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/7424/DERCabelloT.pdf?sequence=1>

- Cajas, A., & Flores, E. (2012). El sistema Acusatorio Oral en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. *Maestría en Ciencias Penales*. Loja, Ecuador. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9439/1/%C3%81ngel%20Rodri go%20Cajas%20Encalada.pdf>
- Chamorro , M. (2016). La aplicacion de la justicia Restaurativa en la Solucion de conflictos penales de adolescentes infractores. *Tesis*. Ibarra. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3919/1/TUIAB025-2016.pdf>
- Cocarico , J. (2015). Bases Juridico-Sociales para excluir a los jueces ciudadanos, en el código de procedimiento penal. *Tesis de Grado*. La paz , Bolivia. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13905/T4784.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia . (2014). Código Orgánico de la niñez y adolescencia. Ediciones Legales. Recuperado el 1 de Abril de 2019, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). (180). Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA Observatorio Peruano de Drogas -OPD sobre el Consumo de Drogas en Adolescentes Infractores del Poder Judicial . (2013). *Confederación de Adolescencia y Juventud de Iberoamérica y el Caribe*. Obtenido de <http://www.codajic.org/node/743>
- Consejo de la Judicatura. (Sf). Guia para la aplicacion del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil. Recuperado el 3 de Abril de 2019, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION>

N%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf

Cruz, E. (2010). Los menores de edad infractores de la Ley Penal. *Tesis de Post Grado*. Madrid. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Cruz, J. (2006). Implementación de la Prueba del Testigo Encubierto en el Sistema Penal Guatemalteco. *Tesis de Pre Grado*. Guatemala. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6508.pdf

D'Antonio, D. (2009). *El menor ante el delito*. Buenos Aires : Astrea .

Dávalos, L. (2013). Modelo de atención Integral se aplica en adolescentes infractores. (D. H. Ministerio de Justicia, Entrevistador) Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de <https://www.justicia.gob.ec/modelo-de-atencion-integral-se-aplica-en-adolescentes-infractores/>

Defensoria del Pueblo Ecuador. (2016). *Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Quito: Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1521/1/IT-DPE-009-2016.pdf>

Durán, M. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009

El telegrafo . (3 de septiembre de 2018). Ecuador, ante el desafío de rehabilitar a los jóvenes delincuentes. *El telegrafo*. Recuperado el 29 de Mayo de 2019, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/rehabilitacion-jovenes-delincuentes-ecuador>

Ferrante , M. (1995). El convidado de Piedra:sobre el rol de la victima en el proceso penal. *Lecciones y Ensayos de la Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones*

- Juridicas de la UNAM*(63), 85-114. Argentina. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/13271/11852>
- Gallegos, M. (Julio de 2011). Imputabilidad de los menores de 18 años y mayores de 16 años en delitos graves. *Tesis de Grado*. Quito, Ecuador. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>
- Gil, R. (1990). La reforma del sistema de enjuiciamiento y la consolidación democrática. *Revista de Ciencias de Estudios Constitucionales*(6), 127-141. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1050512>
- Gómez, R. (Noviembre de 2011). El adolescente infractor con el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana. Quito. Recuperado el 1 de Abril de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4166/1/T-UCE-0013-Ab-270.pdf>
- Gomez, R. (Noviembre de 2011). El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Quito, Ecuador. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4166/1/T-UCE-0013-Ab-270.pdf>
- González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*, 267-276.
- Gutierrez, A. (s.f). El sistema Penal Contemporáneo y el Proceso de Expropiación del Conflicto. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2806/4.pdf>
- Jiménez, F. (2014). La evolución Historia del enjuiciamiento de los menores de edad en España. *Rev. Boliv de derecho*, 160-181. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n18/n18a08.pdf>
- Krummel, M. (2008). La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde. *Tesis*. Ecuador. Recuperado el 4 de Abril de 2019, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/979/1/T703-MDH-Krummel->

La%20reinserción%20social%20de%20los%20adolescentes%20infractores%20en%20Paraguay....pdf

Landrove, G. (2007). *Introducción al Derecho Penal de Menores*. Valencia : Tirant lo blanch .

Lausanne, F. T. (2018). *Terre Des Hommes Lausanne*. Obtenido de <http://tdh-latam.org/>

López, S. (2012). *Derecho Penal I* (Primera ed.). Mexico: Red Tercer Milenio. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Luzón , D. (Enero de 1989). Alcance y Función del Derecho Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales(1)*, 5-53. Madrid. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46339>

Maugalema, E. (2017). La Justicia Restaurativa para Adolescentes Infractores en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2015. Quito. Recuperado el 4 de Abril de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12515/1/T-UCE-0013-Ab-127.pdf>

Maldonado , M. (2008). Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema. *Programa de Maestría en Derecho Procesal*. Quito, Ecuador. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/414/1/T629-MDE-Maldonado-Los%20correctivos%20jurídicos%20y%20fácticos%20de%20la%20etapa%20del%20juicio%20en%20el%20contexto%20del%20actual....pdf

Marquez, A. (Julio - Diciembre de 2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa . *Prolegómenos* , 12(24), 59-75. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617269005>

Martinez, E. (2014). Manual sobre el Sistema Penal acusatorio y Justicia Alternativa. Mexico. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/jbr_xmanual_final_.pdf

- Medan, M. (16 de 07 de 2016). Justicia Restaurativa y mediación penal con jóvenes: Una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y Sociedad*(41), 77-106. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de https://www.researchgate.net/publication/312013746_Justicia_restaurativa_y_mediacion_penal_con_jovenes_una_experiencia_en_San_Martin_Buenos_Aires
- Mena, E. (2013). Ayuda Sistemática familiar, adolescentes infractor , su reinsercion social y la no reincidencia delictiva. Ambato. Recuperado el 3 de Abril de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4358/1/TUAAB055-2013.pdf>
- Moreno, S. (Septiembre de 2016). Políticas Públicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la legislación Ecuatoriana. *Tesis*. Quito. Recuperado el 3 de Abril de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7722/1/T-UCE-0013-Ab-361.pdf>
- Naciones Unidas. (31 de Julio de 1957). Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Naciones Unidas. (2006). Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa. *Unicef*. Recuperado el 3 de Abril de 2019, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Nieto , C. (2016). *El discurso de los menores bajo medida Judicial* (Tercera ed.). Madrid: Dykinson Ebook. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <http://www.digitialipublishing.com.pucesa.idm.oclc.org/visor/42545>
- Ojeda, J. (2012). Reinserción Social y Funcion de la Pena. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas de Beijing. *UNICEF*. Recuperado el 2019 de Marzo de 28, de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del niño. *Unicef*. Recuperado el 28 de Marzo de 2019, de https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf

- Organización de los Estados Americanos. (7-22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José*. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Oswaldo, V. (Junio de 2015). *Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa*. Colombia. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual_Herramientas_Practicas_y_Justicia_Restaurativa%20\(integrado%2025%20junio%202015\).pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual_Herramientas_Practicas_y_Justicia_Restaurativa%20(integrado%2025%20junio%202015).pdf)
- Perez, F. (Febrero de 2017). Doble vulnerabilidad de los menores privados de la libertad en el centro Orientacion Juvenil "Virgilio Guerrero" en el Dsitrito Metropolitano de Quito en el primer semestre del año 2016. *Tesis*. Qutio, Ecuador. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9356/1/T-UCE-0013-Ab-40.pdf>
- Plan Nacional del Buen Vivir. (2009). 309. Recuperado el 4 de abril de 2019, de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf
- Prado, M. (2015). Medidas socieducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. *Tesis*. Cuenca, Ecuador. Recuperado el 2 de Abril de 2019, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21559/1/TESIS.pdf>
- Religiosos Terciarios Capuchinos. (Julio de 2013). Justicia Restaurativa. *Campaña Educativa y Pedagógica "Pensando la Justicia Restaurativa en los Escenarios Amigonianos"*. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de <https://bice.org/app/uploads/2013/01/justiciarestaurativa.pdf>
- Reyes, C., Labrenz, C., & Donoso, G. (Julio de 2018). Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia, Chile. *Politica Criminal*, 13(25), 626-649. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100626&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal - Parte General*. (D. Luzon , M. Diaz , J. De Vicente, & C. García, Trads.) Madrid, España: Civitas. S.A. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de https://juristasfraternitas.files.wordpress.com/2012/01/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin.pdf
- Ruiz , E. (2013). Jóvenes y Justicia Restaurativa: Un proyecto alternativo. Bogotá, Colombia. Recuperado el 3 de Abril de 2019, de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15294/JaimeRuizEdwin2013.pdf>
- Sampedro, J. (Julio- Diciembre de 2010). La justicia restaurativa:una nueva vía , desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Internacional Law . Revista Colombiana de Derecho Internacional*(17), 87-124. Recuperado el 27 de Mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n17/n17a04.pdf>
- Sánchez, P. I. (Febrero de 2015). *IUSPOENALE 1.3*. Obtenido de Universidad de Navarra: <http://www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones.html>
- Saquisela, I. (2010). Los principios del sistema acusatorio oral en la audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano. *Diplomado Superior* . Cuenca , Ecuador . Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>
- Sigcha, P. (2009). El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Publico establecido en la Constitución de la República del Ecuador. *Tesis de Pre Grado*. Cuenca, Ecuador. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>
- Sigueña, C. (2010). La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano. *Tesina a la obtencion de titulo de diploma superior*. Cuenca. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2922/1/td4300.pdf>

- Unicef. (2014). Modelo de Atención Intergal Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores. Recuperado el 28 de Mayo de 2019, de https://www.unicef.org/ecuador/Modelo_Privativas_ULTIMO.pdf
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Primera ed.). Quito: Ediciones Legales. Recuperado el 25 de Marzo de 2019
- Wachtel, T. (2013). *Instituto Internacional de Prácticas Restaurativa* . Obtenido de <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>
- Zamora, J. (2016). *Derecho Victimal . La víctima en el nuevo sistema penal mexicano* (Tercera ed.). Mexico: Inacipe. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/DerechovictimalZamora.pdf>

APÉNDICE



Entrevista

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de Investigación Titulado “La Justicia Restaurativa en la Reinserción a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, sírvase contestar las siguientes preguntas:

Nombre del Funcionario:

Cargo del Funcionario:

Edad:

Sexo:

1. ¿De qué manera la justicia restaurativa garantiza los derechos de los adolescentes infractores?
2. ¿En qué tipo de delitos cometidos por adolescentes existe la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa?
3. ¿Puede una de las partes negarse a participar de un proceso restaurativo?
4. ¿Qué rol cumple la comunidad dentro de un proceso restaurativo?
5. ¿De qué manera la aplicación de la justicia restaurativa garantiza el principio de no re victimización?
6. De qué manera la justicia restaurativa permite responsabilizarse al infractor por el daño ocasionado?
7. ¿Por qué es necesaria la participación de la comunidad en el proceso de solución de conflictos penales en la aplicación de la justicia restaurativa?
8. ¿Cómo considera usted que la justicia restaurativa ayuda a la reinserción social del adolescente infractor a la comunidad?
9. ¿Puede de alguna manera la aplicación de la justicia restaurativa incidir en la no reincidencia del adolescente infractor?
10. ¿En el caso del adolescente infractor, a más del consentimiento expreso, se consideran otros aspectos para que este, pueda participar en un proceso de justicia restaurativa?



Entrevista

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de Investigación Titulado “La Justicia Restaurativa en la Reinserción a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, sírvase contestar las siguientes preguntas:

Nombre del Funcionario:

Cargo del Funcionario:

Edad:

Sexo:

1. ¿Cuál es el objetivo de los Centros de Adolescentes Infractores?
2. ¿Usted considera que los Centros de Adolescentes infractores tienen el personal necesario para garantizar una adecuada rehabilitación encaminada a una reinserción social del adolescente infractor?
3. ¿La infraestructura del CAI permite salvaguardar el desarrollo integral del adolescente infractor?
4. ¿Cuál es el número de personas para las que tiene capacidad el CAI? Humanas adecuadas hacinamiento.
5. ¿Cuál fue el número total de adolescentes internos en el CAI en el año 2017 y 2018?
6. ¿De los adolescentes que cumplieron su sentencia en el año 2017 y 2018 cuántos de ellos han reincidido?
7. Considera usted, que las medidas socioeducativas son suficientes para generar una reflexión en el adolescente infractor que le permita no reincidir?
8. ¿A su criterio qué factores influyen para que el adolescente en conflicto con la ley penal experimente una verdadera rehabilitación y reinserción social?
9. ¿Considera usted que sería beneficioso que la legislación ecuatoriana aplique mecanismos penales con enfoque restaurativo?



Entrevista

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de Investigación Titulado “La Justicia Restaurativa en la Reinserción a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, sírvase contestar las siguientes preguntas:

Nombre del Funcionario:

Cargo del Funcionario:

Edad:

Sexo:

- 1.- ¿Han existido procesos de capacitación sobre justicia restaurativa para jueces y fiscales penales en el Ecuador?
- 2.- ¿Considera usted que se ha capacitado suficiente a los operadores de justicia acerca del tema de justicia restaurativa? ¿Cuál fue el objetivo de estas capacitaciones?



Entrevista:

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de Investigación Titulado “La Justicia Restaurativa en la Reinserción a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, sírvase contestar las siguientes preguntas:

Nombre del Funcionario:

Cargo del Funcionario:

Edad:

Sexo:

- 1.- ¿En qué consiste el programa de Justicia Restaurativa?
- 2.- ¿Existe capacitación a los operadores de justicia, desde que año empezaron?
- 3.- ¿Cuáles son los avances que se han obtenido en este proyecto?
- 4.- ¿Qué retos considera usted que se ha tenido con la implementación de la justicia restaurativa?
- 5.- ¿Cómo se aplica la justicia restaurativa como complementaria o alternativa?
- 6.- ¿Cuáles son las prácticas que se aplican en la justicia restaurativa?
- 7.- ¿Considera usted que el programa de justicia restaurativa ayuda a la reinserción social de adolescentes?

ANEXOS

